

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**SEDE QUITO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS AGENTES DE  
SEGURIDAD PENITENCIARIA EN SU ENTORNO LABORAL EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**AUTOR:**

**DOMÉNICA DEL CISNE CHUQUIMARCA CALDERÓN**

**TUTOR:**

**DR. JOSÉ FERNANDO CASTILLO**

**QUITO - 2023**

## CERTIFICADO DEL ASESOR

### CERTIFICO:

Dr. José Fernando Castillo (PhD), Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Metropolitana,

En calidad de asesor del trabajo de Investigación designado por la Dirección de la Carrera de Derecho, Sede Quito, certifico que la estudiante: Doménica del Cisne Chuquimarca Calderón, titular de la C.C.: 171915922-8; quien ha culminado el trabajo de investigación, con el tema: **“La Vulneración de los Derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en su entorno Laboral en el Distrito Metropolitano de Quito”**; quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para este tipo de trabajos, por lo que autorizo su presentación; por el contundente aporte que genera en la administración de justicia en el país.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dr. José Fernando Castillo.

C.I.: 1758427031

## **CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Doménica del Cisne Chuquimarca Calderón, con cédula de ciudadanía Nro. 1719159228, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, Carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema **“La vulneración de los Derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en su entorno laboral en el Distrito Metropolitano de Quito”**, y las expresiones vertidas en la misma son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación, bibliográfica, revistas digitales, artículos, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente:

Doménica del Cisne Chuquimarca Calderón

C.I.: 1719159228

## CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Doménica del Cisne Chuquimarca Calderón, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación **“La vulneración de los Derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en su entorno laboral en el Distrito Metropolitano de Quito”**, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, e Innovación, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos mis derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual de conformidad a lo dispuesto en el art. 144 de la Ley Orgánica de la Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente:

Doménica del Cisne Chuquimarca Calderón

C.I.: 1719159228

## DEDICATORIA

A mi madre, Marcia Calderón, quien se ha esforzado día a día, trabajando arduamente, procurando mi bienestar, que, pese a las difíciles circunstancias, me ha brindado su apoyo y aliento, siendo una mujer ejemplar llena de virtudes que a base de esfuerzo ha forjado un mejor porvenir para sus hijas.

A mi padre Segundo Chuquimarca, que desde el cielo me acompaña e ilumina mi camino.

A mis hermanas Paola, Ivonne y Jessica, quienes con su compañía y voz de aliento me han apoyado a cumplir mis metas, sus sabios consejos me han servido para seguir adelante y esforzarme por siempre cumplir mis objetivos y nunca decaer en el intento.

A mis sobrinas Daniela, Danna e Ivana, indudablemente es necesario compartir este logro con quienes han alegrado mis días, espero que mi ejemplo les sirva para seguir adelante con sus estudios y sean profesionales exitosas.

A mi familia, con su apoyo incondicional, y aquellas palabras de aliento han servido de motivación en los momentos en los que creí desistir.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer primero a Dios, por concederme esta oportunidad tan importante para mi vida, que es culminar mis estudios.

A quien, con su valiosa ayuda y conocimientos, aportó a la realización de este proyecto investigativo el Dr. José Fernando Castillo, respetado docente y en esta ocasión tutor, muchas gracias por compartir su vasta experiencia. Agradezco a cada uno de los docentes, que con sus enseñanzas han formado una futura abogada, comprometida con su profesión y la sociedad.

Agradezco a mis compañeros, por hacer los días de estudio más divertidos y amenos, por su apoyo y colaboración constante.

Finalmente, a mi Alma Mater, La Universidad Metropolitana, que en sus aulas forjó en mí conocimiento y valores durante cinco años.

## ÍNDICE

CERTIFICADO DEL ASESOR .....	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN .....	III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	8
1. MARCO TEÓRICO .....	8
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	8
1.2. La Fatiga Física y Mental que Sufre un Agente de Seguridad Penitenciario Diagnosticado como Síndrome de Burnout .....	9
1.3. Responsabilidad del Estado con los Agentes de Seguridad Penitenciaria.....	12
1.4. Conceptualización.....	15
1.5. Perfil de un Agente de Seguridad Penitenciario.....	16
1.6. El sistema Penitenciario y su Evolución .....	17
1.7. Espacios Penitenciarios (Prisiones) y sus Inicios.....	19
1.8. Centros de Seguridad Penitenciaria y Agentes de Seguridad Penitenciaria en Ecuador .....	20
1.9. Población Penitenciaria y Cuerpo de Seguridad Penitenciaria .....	22
1.10. Agentes de Seguridad Penitenciaria.....	24
1.11. Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y sus Agentes.....	25
1.12. Ordenamiento Jurídico.....	26
1.13. Estructura Orgánica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.....	28
1.14. Jornada Laboral de los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ....	29
1.15. El Trabajo de los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria .....	30
1.16. Riesgos laborales que afectan a los Agentes de Seguridad Penitenciaria ...	31
1.17. Funciones de los Agentes de Seguridad Penitenciaria por Grado.....	33
1.18. Formación y Capacitación de ASP .....	37
1.19. Derechos vulnerados a los Agentes de Seguridad Penitenciaria.....	39

1.20. Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo .....	42
1.21. Análisis comparativo sobre la tabla de remuneración percibida por los agentes de seguridad penitenciaria y otros servidores públicos en el Ecuador.....	44
CAPITULO II .....	50
2. MARCO METODOLÓGICO .....	50
2.1. Plan de Investigación .....	51
2.2. Tipo de Investigación .....	51
2.3. Investigación Bibliográfica.....	52
2.4. Investigación Descriptiva.....	52
2.5. Métodos de Investigación.....	53
2.6. Método Cualitativo .....	53
2.7. Método Analítico .....	54
2.8. Método Inductivo.....	54
2.9. Método Deductivo .....	54
2.10. Método Crítico.....	55
2.11. Método Comparativo.....	57
2.12. Método Sintético .....	57
2.13. Técnicas de Investigación.....	58
2.14. Población y Muestra .....	59
2.15. Resultados.....	60
CAPÍTULO III .....	76
3. ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	76
3.1. Propuesta de la solución al problema .....	80
3.1.1. Presentación.....	80
3.1.2. Objetivo de la Propuesta .....	81
3.1.2.1. Objetivo General .....	81
3.1.2.2. Objetivos específicos .....	81
3.1.3. Justificación .....	81
3.1.4. Beneficiarios .....	82
3.1.5. Factibilidad .....	82
3.1.6. Estructura de la Propuesta .....	83
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES .....	87

Anexo 1 Encuesta .....	95
Anexo 2 Fotografías .....	97

## Índice de Tablas

Tabla 1. Jornada laboral de los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ..	29
Tabla 2. Remuneración de los asambleístas nacionales .....	45
Tabla 3. Escala de remuneración agentes de seguridad penitenciaria .....	47
Tabla 4. Remuneración de policías en servicio activo (grado y años de servicio) ...	48
Tabla 5. Selección de la muestra .....	60
Tabla 6. Pregunta 1 .....	60
Tabla 7 Pregunta 2.....	62
Tabla 8 Pregunta 3.....	63
Tabla 9 Pregunta 4.....	64
Tabla 10 Pregunta 5.....	65
Tabla 11 Pregunta 6.....	65
Tabla 12 Pregunta 7.....	66
Tabla 13 Pregunta 8.....	67
Tabla 14 Pregunta 9.....	68
Tabla 15 Pregunta 10.....	69
Tabla 16 Pregunta 11.....	70
Tabla 17 Pregunta 12.....	72
Tabla 18 Pregunta 13.....	73
Tabla 19 Pregunta 14.....	74
Tabla 20 Pregunta 15.....	75

**Índice de Figuras**

Figura 1. Gráfico de la pregunta 1.....	60
Figura 2 Gráfico de la pregunta 2.....	62
Figura 3 Gráfico de la pregunta 3.....	63
Figura 4 Gráfico de la pregunta 4.....	64
Figura 5 Gráfico de la pregunta 5.....	65
Figura 6 Gráfico de la pregunta 6.....	66
Figura 7 Gráfico de la pregunta 7.....	67
Figura 8 Gráfico de la pregunta 8.....	68
Figura 9 Gráfico de la pregunta 9.....	69
Figura 10 Gráfico de la pregunta 10.....	70
Figura 11 Gráfico de la pregunta 11.....	71
Figura 12 Gráfico de la pregunta 12.....	72
Figura 13 Gráfico de la pregunta 13.....	73
Figura 14 Gráfico de la pregunta 14.....	74
Figura 15 Gráfico de la pregunta 15.....	75

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrolla el tema “La vulneración de derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en su entorno laboral, en el Distrito Metropolitano de Quito”, cuya indagación surge de la necesidad de conocer en qué condiciones laboran estos servidores públicos, cuáles son los derechos que han sido transgredidos, y que incidencia tienen estas circunstancias en la crisis carcelaria que afecta actualmente al país.

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, son un reducido grupo de funcionarios que ejecutan funciones atinentes al control y orden de las penitenciarías, pero el entorno en el que se desenvuelven no es el más óptimo, debido a la omisión en la que incurre el Estado ecuatoriano al no garantizar y promover los derechos más fundamentales que todo servidor público debe gozar.

A lo largo de esta investigación, se ha logrado recopilar datos muy importantes que ponen en evidencia la problemática planteada, en este proyecto se ha aplicado el tipo de investigación mixta, que está fundada por la investigación documental y de campo, que han aportado un gran valor científico para sustentar teóricamente la investigación académica. Así en combinación de diferentes técnicas y métodos investigativos, se demostrará lo aseverado en función a las estadísticas reportadas, a base de respuestas obtenidas en las encuestas realizadas, a los Agentes de Seguridad Penitenciaria en su lugar de trabajo.

**Palabras clave:** Derechos, vulneración, Estado, condiciones laborales, omisión.

## ABSTRACT

The research paper presented encompasses the following overarching structure, it's regarding "The violation of the rights of prison security personnel, within the Metropolitan District of Quito". This statement and concern come from the need to know under what conditions these individuals work, whether individuals' rights have been transgressed, and if these circumstances have had an impact on prison crisis that is currently affecting the country.

The prison security agents are a small group of officials who perform functions related to the control and order of the penitentiaries, however, the environment in which they operate is not the most ideal because the States of Ecuador is not guaranteeing and promoting the most fundamental rights that every worker is entitled to.

Throughout this research, it has been possible to collect very important data that highlights the problem at hand; this Project is comprised of combined research, both documentary and field research, which have provided support and value to be considered and presented as academic research. The combination of different technique and methods Will be apparent base don the data recollected, in regard to the responses obtained in the surveys carried out by the prison security agents in their place of work.

**Keywords;** Rights, violation, State, working conditions, omission.

## INTRODUCCIÓN

Para esta investigación, se ha tomado como elemento de estudio a los Agentes de Seguridad Penitenciaria; debido a su importante labor y participación en el proceso de rehabilitación, de las personas privadas de libertad, y como actores directos o indirectos dentro de la crisis carcelaria, que se vive actualmente en el país. Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, constituyen un reducido grupo de personas encargadas de la seguridad y vigilancia de los centros carcelarios en Ecuador. Históricamente, los Agentes Penitenciarios, son quienes acompañan los procesos de rehabilitación de las personas privadas de libertad, manteniendo el orden y la disciplina.

Como trabajo previo a la investigación, se realizó un sondeo con el personal de seguridad penitenciaria, relacionado con los problemas que afrontan en su gestión laboral, como resultado de dicho sondeo, los principales problemas que se destacan durante esta investigación son: las extensas jornadas laborales, el salario precario, el déficit de personal que existe en los centros carcelarios, y la escasa preparación que tienen los Agentes de Seguridad Penitenciaria. Como se observa, se trata de un cúmulo de derechos transgredidos a un solo sector y aun así se pretende que estos sean aptos al momento de evitar y disuadir los conflictos entre los reos, donde lamentablemente se ha perdido el orden y control, propagándose más aun los índices de violencia en los recintos carcelarios.

Los derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria han sido vulnerados de distintas maneras y aun así las actividades que realizan diariamente son criminalizadas, debido al alto índice de corrupción que se percibe en las cárceles, y que les son atribuidos a los Agentes Penitenciarios.

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, carecen del reconocimiento y cumplimiento efectivo de derechos humanos y laborales, afectando evidentemente sus funciones, al no contar con una motivación y respaldo de las autoridades, quienes deberían encabezar un cambio permanente, tomando en cuenta los recursos económicos, sociales y humanos, en el que se priorice la capacitación, física, psicológica y académica de estos funcionarios, a fin de que cumplan de una manera eficiente y eficaz su trabajo.

El adecuado tratamiento y cumplimiento de los derechos antes citados, contribuiría a un eficaz proceso de rehabilitación de las personas privadas de

libertad, además de su reinserción a la sociedad. El buen trato al Agente de Seguridad Penitenciaria se evidenciaría en un reo rehabilitado.

El tema que se ha propuesto, para llevar a cabo en esta investigación tiene un fin social, debido a la actual crisis carcelaria que enfrenta el Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito; crisis que probablemente se vería disminuida en gran proporción, si los líderes de los centros carcelarios, que son precisamente los Agentes Penitenciarios contaran no solo, con la capacitación adecuada, sino con una retribución acorde al desempeño de sus actividades, cumpliendo así, con aquel principio legal, constitucional e incluso humanitario: a igual trabajo igual remuneración; reduciendo así, el fenómeno de corrupción que se observa actualmente y con frecuencia en los centros carcelario.

A lo largo de esta investigación, se abordarán temas de gran trascendencia como la vulneración de derechos de los servidores de seguridad, de índole laboral cuanto por humanidad que la Constitución y el Estado ecuatoriano deberían garantizarles.

La pretensión de este proyecto investigativo es el análisis de la situación, enfocada en el desenvolvimiento de los funcionarios que resguardan la seguridad de las cárceles.

Los guías penitenciarios, también se han convertido en víctimas de vejaciones, chantajes, abusos, violencia física y psicológica. Durante esta crisis, se ha reportado la muerte de varios Agentes de Seguridad Penitenciaria que, en cumplimiento de su deber o fuera de él han sido asesinados, constituyéndose, así como víctimas de la organización delincinencial, que existe incluso dentro de los penales. No obstante, pese a esta preocupante situación, no existe ningún tipo de protección a su integridad, por el contrario, en más de una ocasión han sido privados de algo tan esencial como lo es; un seguro de vida.

El principal detonante, que impide mantener el control dentro de los centros carcelarios, es el escaso contingente de servidores penitenciarios. La institución Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), entidad que actualmente administra las penitenciarías en Ecuador, no cumple con la sugerencia de la Organización de los Estados Americanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes indican que a cada agente de

seguridad penitenciaria, se le asignen no más de diez personas privadas de libertad para su custodia.

A esta situación, se debe sumar la inestabilidad de los entes rectores de esta institución, quienes con frecuencia son removidos y aun cuando ostentan altos cargos desconocen el manejo de las cárceles, y el adecuado trato que se le debe dar a sus funcionarios, a quienes constantemente se les vulnera sus derechos en gran magnitud, lo que se refleja en el insuficiente trabajo que desempeñan dichos Agentes lo que nos coloca en una interrogante ¿si los altos mandos sufren inestabilidad laboral, qué se espera para los Agentes de seguridad penitenciaria quienes, constituyen el último escalón de esta pirámide de seguridad mal establecida.

Otro factor desencadenante en esta crisis, lo es el salario precario que perciben los Agentes de Seguridad Penitenciaria, puesto que no es proporcional al riesgo que corren cumpliendo sus actividades laborales, ya que, las penitenciarías se han convertido en escenarios sangrientos, en los que no existe límites ni control, situación que realmente preocupa, y más aún a estos funcionarios, quienes incluso acceden a chantajes económicos que proponen los reos, para obtener beneficios ilegales dentro de las cárceles, consecuentemente, incrementando la violencia, el desacato y la corrupción.

Es lamentable, que la labor de los Agentes de Seguridad Penitenciaria continúe desapercibida y no sea de interés para los gobernantes, quienes proponen soluciones a corto plazo, enfocadas únicamente a las personas privadas de libertad, dejando al desamparo y sin posibilidades de mejora y cumplimiento de las exigencias en materia laboral de los guías penitenciarios. Es importante enfatizar, que las políticas públicas encaminadas al régimen carcelario no son incluyentes y los propósitos no están siendo encaminados a una verdadera rehabilitación social. No se toma en cuenta todos los factores y protagonistas, que deben constituir este proceso de reinserción, como son las Personas Privadas de Libertad y los Agentes de Seguridad Penitenciaria, que se encuentran en sitios cerrados bajo, condiciones preocupantes para ambos grupos refiriéndose al hacinamiento, infraestructura caduca, porciones alimenticias reducidas, desabastecimiento de servidores penitenciarios, extensas jornadas laborales, etc., situaciones que no son valoradas al momento de proponer soluciones que frenen la violencia carcelaria.

La implementación de verdaderas políticas públicas atraería incluso a la sociedad a aspirar a un cargo como agente de seguridad penitenciaria, sin embargo, el mal manejo de tales políticas provoca que quienes lleguen a convertirse en este tipo de agentes, lo hagan únicamente con aspiraciones diferentes a la contribución en el proceso de rehabilitación de las personas privadas de libertad, rayando únicamente en fines de lucro. Lamentablemente, la sociedad en general comparte un equivocado concepto, sobre cuáles son las facultades atinentes a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, al considerar que la vigilancia es la única labor que deben cumplir, cuando en realidad son varias y complejas actividades que deben desempeñar, aunándose la desigualdad que existe en comparación a las funciones que realizan otros servidores públicos y que sobre ellos corre la gran ventaja de percibir salarios mucho más altos, que el de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, por citar un ejemplo.

Frente a la vulneración de tantos derechos a este sector, como resulta hasta lógico, se han levantado varias luchas, de las cuales escasamente han logrado reconocimiento como grupo especial, reconocimiento que no pasa de una etiqueta, puesto que el tratamiento que se le da está muy lejos de ser especial, marcando evidentes y notorias diferencias entre instituciones, como ocurre con las fuerzas armadas y policiales, aun cuando se rigen teóricamente, por el mismo cuerpo legal.

A los Agentes de Seguridad Penitenciaria, son tantos los derechos vulnerados que, por ejemplo, compartir con sus familiares es algo imposible, debido a que sus horarios laborales son extensos, celebraciones importantes pasan desapercibidas, porque muchos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, se encuentran lejos de sus ciudades de origen; cumpliendo sus labores en otras provincias, desempeñándose en sus cargos con la esperanza de mejores oportunidades laborales. Detrás de cada Agente Penitenciario, está latente la vulneración de derechos, la escasa preparación y dotación, y sobre todo el temor de saber que su vida, incluso la de sus familiares están en constante peligro.

Frente a tan desalentador panorama, sobre la vulneración de derechos a los servidores de seguridad penitenciaria, surge un importante cuestionamiento ¿Por qué se produce la vulneración de los derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, en su entorno laboral en el Distrito Metropolitano de Quito?

La respuesta a esta interrogante se pretende otorgar a través de este proyecto, una vez establecido el objetivo general que es:

1. Analizar las razones por las cuales se vulneran los derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

La problemática contenida en este proyecto ha permitido formular como objetivos específicos los siguientes:

1. Identificar las principales necesidades de los Agentes de Seguridad Penitenciaria de la Ciudad de Quito, que les impide el cumplimiento de sus actividades laborales.
2. Determinar el nivel de conocimiento que tienen los Agentes de Seguridad Penitenciaria sobre los derechos que les debe otorgar el Estado en su entorno laboral.
3. Proponer soluciones viables que garanticen el goce de los derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en su entorno laboral.

La presente investigación, surgió con la convicción de que, si los Agentes de Seguridad Penitenciaria, contaran con todos los elementos indispensables para cumplir sus actividades laborales, y si sus derechos fuesen protegidos y respetados, el funcionamiento de los centros carcelarios fuera más organizado, existirían menos enfrentamientos, escaso nivel de corrupción y un índice positivo sobre la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

La Metodología para la elaboración del proyecto de tesis, ha sido constituida por la investigación mixta, en la modalidad de investigación documental, en la que se recoge información a través de estudios preliminares como; artículos y reportajes, fichajes, libros, leyes, etc., que aportan valor científico y credibilidad, que requiere este proyecto académico, así también, se ha contrastado la información mediante la investigación de campo; que ha permitido observar el comportamiento de los individuos y el entorno que constituyen el fenómeno, y es parte del problema de esta investigación.

Los métodos aplicados en la investigación, en conjunto han significado un importante sistema operativo para alcanzar los objetivos planteados, ya que, a través de estos métodos; analítico, cualitativo, deductivo, inductivo, comparativo, sintético, crítico, se ha podido organizar la información recopilada, permitiendo mantener una línea de investigación coherente y lógica, sobre lo que se ha sustentado en el Marco teórico.

Para la recolección de datos estadísticos, se ha utilizado la encuesta, como técnica de investigación, que ha sido aplicada a sesenta agentes de seguridad penitenciaria, que trabajan en tres centros de privación de libertad, en la ciudad de Quito, con el fin de determinar el nivel de conocimiento que tienen sobre la vulneración de derechos, que sufren en su entorno laboral.

Dentro de las técnicas de investigación, también ha sido aplicada la observación; para obtener datos esenciales que indiquen el origen del fenómeno que está siendo estudiado. La observación, pese a ser tan básica, ha aportado información muy relevante e indispensable para dar curso al proyecto.

El aporte práctico de la presente investigación se traduce en contar con una normativa que reconozca, restituya y garantice los derechos laborales, de los agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria, significando esto, un aporte social y humanitario, que beneficie a los guías penitenciarios y así ver reflejado el mejor manejo, control y organización de las cárceles.

La problemática que se ha abordado durante esta investigación, se ha distribuido en tres capítulos; el primer capítulo, está constituido por el Marco Teórico, en el que se desarrollan los antecedentes de la investigación, conceptos y perfiles del cuerpo de seguridad penitenciaria, el sistema penitenciario y su evolución, población penitenciaria, el ordenamiento jurídico que rige a los agentes de seguridad penitenciaria, cuáles son las funciones que les corresponde cumplir en su entorno laboral, cuáles son los riesgos que asumen como agentes penitenciarios y cuál debería ser la capacitación adecuada para su formación en la carrera de agentes penitenciarios.

El segundo capítulo, trata sobre el Marco Metodológico, en el que se especifica cuáles fueron los métodos y las técnicas utilizados durante la investigación científica, además de indicar cual es el plan de investigación y el tipo de investigación, al que se ha recurrido para estudiar al fenómeno planteado, señalando así cual será la población y muestra que se utilizará para obtener los resultados finales.

El tercer capítulo, se refieren al análisis de los resultados que se han obtenido durante toda la investigación, y la propuesta que ha sido planteada para dar solución al problema estudiado que es; La Vulneración de los derechos de los agentes de seguridad penitenciaria en su entorno laboral en el Distrito Metropolitano de Quito, que se resume en la modificación del Código Orgánico de Entidades y

Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que el Cuerpo de Agentes de Seguridad Penitenciario, sea incluido para la obtención de los beneficios laborales que otorga este Código a otras instituciones encargadas del orden y la seguridad ciudadana. El proyecto de investigación culmina con las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

El motivo de estudio e investigación de este proyecto, como se ve en apartados anteriores, corresponde a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, a los que se les ha vulnerado sus derechos con frecuencia, y al que nadie se refiere.

Tanto es así, que quienes se refieren a los agentes de seguridad, no lo hace precisamente para vanagloriar o felicitar su trabajo, más bien todo lo contrario, existen obras literarias que evidencian lo expuesto, Así como Claus (2016), quien a uno de sus trabajos lo denominó “trabajo penitenciario, como trabajo sucio”.

El trabajo del agente penitenciario, no solo que es menospreciado, sino que no es ni siquiera merecedor de un tratamiento o investigación, que tanta falta le hace para que pueda mejorar.

#### 1.1. Antecedentes de la Investigación

El escaso reconocimiento social y más bien el reproche o ataque a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, ha generado que autores como Llivinchuzhca (2016), adopte una posición en la que menciona que, el trabajo penitenciario carece de gratitud por parte de la sociedad. Teoría con la que guarda conformidad la investigadora de este proyecto, razón por la cual precisamente, se ha referido como tema de investigación a los grupos de seguridad penitenciaria y el irrisorio tratamiento que reciben, debido a sus actividades laborales, empezando por el ámbito económico y finalizando con el más importante que es el humano.

No obstante, el hecho de que, en Ecuador, se minimice el trabajo de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, no significa que, en otros países, otras legislaciones, o autores de otros lugares, le resten importancia al trabajo prestado por los guías penitenciarios. La poca relevancia que se le ha dado a este tema ha provocado que se acuda a fuentes de investigación internacionales, ya que, en nuestro país escasamente se habla, se estudia, o se escribe del tema; por lo que, recurriendo a fuentes externas, se ha logrado obtener información respecto del trabajo, y las implicaciones que asume el agente de seguridad penitenciaria en el entorno laboral.

En su obra De Araujo (2020), se ha permitido realizar comentarios, incluso establecer diferencias entre las actividades que desempeñan los agentes penitenciarios en el Ecuador, con el que realizan los servidores de otros países, en

las mismas condiciones, asociando a estas actividades, hechos no menos importantes y que al final desembocan en la misma conclusión, el mínimo reconocimiento al trabajo penitenciario.

Para nadie es un secreto que hechos tales como; explotación al agente penitenciario, sueldos paupérrimos, escasez de indumentaria e instrumentos de defensa, incluso la falta de capacitación y preparación de los agentes penitenciarios ha detonado una evidente crisis de seguridad penitenciaria. El cuestionamiento aquí es, qué esperan las autoridades para tomar cartas en el asunto; y es precisamente lo que se busca aportar por medio de este trabajo investigativo.

El panorama en el ámbito del trabajo penitenciario lamentablemente, es desalentador, no solo en Ecuador; este tipo de trabajo ha sido objeto de estudio en el país vecino de Perú, por medio de (Hidalgo) quien en 2020, escribió refiriéndose a “Relación entre el nivel de preparación en los valores éticos - morales y el desempeño laboral de los agentes penitenciarios del establecimiento penitenciario de Huánuco”; lo que permite aseverar; que el trabajo penitenciario ha sido discriminado a nivel de Sudamérica.

Para la autora de este trabajo investigativo, causa asombro, la inexistencia de estudios o investigaciones y/o tratamiento a la población correspondiente a grupos de seguridad penitenciaria. Porqué, si en el Ecuador se invoca principios de rehabilitación y reinserción social, por qué no se habla también y lo más importante, no se trabaja sobre el ángulo fundamental de tal reinserción o rehabilitación, precisamente los agentes penitenciarios, son estos la piedra angular del fenómeno de recuperación de PPL, al compartir junto a ellos incluso su condena.

## **1.2. La Fatiga Física y Mental que Sufre un Agente de Seguridad Penitenciario Diagnosticado como Síndrome de Burnout**

Las condiciones laborales, en las que se desenvuelve un agente de seguridad penitenciario, generalmente son perjudiciales para su salud y bienestar, el trabajo que realizan los expone constantemente a situaciones de riesgo para su salud, tanto física como mentalmente, sumando a esta situación turnos de trabajo excesivos, falta de reconocimiento laboral y profesional, baja retribución salarial, circunstancias que precarizan la vida de un guía de seguridad penitenciaria según su propia opinión, acogida durante las visitas de campo, realizadas en los Centros de Privación de Libertad en el Distrito Metropolitano de Quito.

El conteo de estas condiciones inhumanas en las que se desempeñan los Agentes de Seguridad Penitenciaria puede agudizar los trastornos y enfermedades que estos padecen, y que científica y medicamente se lo conoce como Síndrome de Burnout, que consisten en trastornos de estado de ánimo y de personalidad, afectando la calidad de vida profesional y por ende disminuyendo la eficacia con la que se deben desempeñar en su entorno laboral.

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, se encuentran expuestos diariamente a altos niveles de estrés, agotamiento y tensión, preocupados siempre de supervisar la conducta de una población violenta, que vive en condiciones deplorables y que, por el simple hecho de estar encerrados, acinados y sin que sus necesidades básicas sean solventadas, los convierte en individuos de alta peligrosidad, factores que evidentemente agotan a los guías de seguridad penitenciaria.

En el año 1974, el Psicólogo estadounidense Herbert Freudenberger, por primera vez, utiliza el termino Burnout para caracterizar al agotamiento, estrés, y la sobrecarga de las exigencias laborales que se reflejan tanto, en el aspecto, físico como psicológico de un trabajador, víctima de la presión laboral. El Síndrome de Burnout, es descrito como un fenómeno, que se desencadena por una constante exposición a situaciones caóticas, vinculadas al cumplimiento de un trabajo; que como se ha dicho en reiteradas ocasiones, a lo largo de este trabajo de investigación, afecta a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, grupo seleccionado para efectos de estudio. Según Freudenberger, este síndrome presenta tres principales efectos que son; primero el cansancio emocional; que consiste en un cuadro de fatiga, pensamientos negativos, segundo la alteración interpersonal, la individualización falta de interacción con el entorno; sean compañeros, jefes usuarios, tercero baja percepción de realización y reconocimiento profesional en el trabajo (Moreta, 2021).

Este síndrome, que se materializa a través del cansancio y la desmotivación personal, también se evidencia en los agentes del orden como son los policías y agentes de seguridad, que, debido a su carga laboral y otros factores poco favorables, han aumentado considerablemente, los niveles de estrés en estas profesiones. Los servidores que laboran en el ámbito penitenciario se ubican en la categoría de las seis ocupaciones, con alto riesgo de deterioro de su condición física y emocional. En la actualidad este síndrome, es muy común pero realmente poco

estudiado, constituye un grave problema tanto, en el área de la salud como en el área laboral, así, lo informó la Organización Internacional del Trabajo (2016), describió a este fenómeno; como un tema de salud pública y un reto colectivo a nivel mundial.

Evidentemente, este síndrome de Burnout, constituye un problema que afecta considerablemente a los servidores del orden y seguridad penitenciaria, según los estudios realizados por (Saca, 2019), en su tema de Investigación denominado Bienestar psicológico y síndrome de burnout en agentes Penitenciarios dedicados al cuidado de personas privadas de la Libertad en horarios diurno y nocturno, en Centro de Rehabilitación Social Turi-2019, menciona que; La Organización Mundial de la reconoce a Burnout como un trastorno psicosocial, cuyas características menciona son síntomas que presentan los guías penitenciarios, al momento de desempeñar sus actividades laborales, por lo que proponen como un remedio a este mal, dentro de los Objetivos propuestos para el año 2030, para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas que; se promueva un ambiente laboral seguro, armónico y sin riesgos para los trabajadores, protegiendo la integridad física, psicológica y mental, mientras que a nivel nacional en el Sistema de Salud del Ecuador amparado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, desempeñan un papel primordial en la seguridad y vigilancia de los centros carcelarios por tanto, su trabajo es muy delicado e importante, para la sociedad en general, por esta razón, es necesario que la salud física y psicológica de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, sea una prioridad para el Estado ecuatoriano, y este se encargue de velar y cumplir sus derechos, garantizando condiciones óptimas y humanas, para que dicho personal pueda cumplir sus funciones, acorde a las necesidades que se presenten en las penitenciarías, claramente, se ve que la falta de atención a los guías penitenciarios, ha desencadenado consecuencias violentas y un malestar general para la población penitenciaria, por tanto, si la integridad de los agentes de seguridad no está siendo

garantizada y protegida, los desmanes dentro de las cárceles no cesaran ya que, estos funcionarios no se encuentran en condiciones óptimas, para resguardar la seguridad y el orden de las prisiones.

### **1.3. Responsabilidad del Estado con los Agentes de Seguridad Penitenciaria**

En el año 2008, se refirió la Constitución de la República del Ecuador (2008); como un amplio catálogo de derechos, pasando de un modelo de Estado social de derecho, a un Estado Constitucional de derechos y justicia; contemplando en el artículo 3 las garantías que ofrece el Ecuador como Estado.

El compromiso de esta Carta Política fue el reconocimiento y otorgamiento de derechos a varios sectores y grupos sociales vulnerables, quienes estatalmente, se encontraban en deuda, dentro de este grupo se hallan los niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad y personas discapacitadas, entre esta población, a la que se pretende reconocer derechos, se encuentran también las personas privadas de libertad.

La posición de la investigadora, es que en este reconocimiento, debieron ser incluidos también los Agentes de Seguridad Penitenciaria, como grupo coadyuvante al cumplimiento y respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, estableciendo como premisa fundamental, que el acompañamiento adecuado de un funcionario penitenciario capacitado, bien remunerado, apto y firme en valores éticos y morales, será un buen ejemplo, para que aquel reo siga su proceso de rehabilitación frente a un prospecto de solvencia moral en todo aspecto.

Haciendo referencia al orden jerárquico de las leyes, establecido por Hans Kelsen en primer lugar, se ha referido al contenido de la Carta Magna continuando en ese orden se citará las exposiciones de Tratados Internacionales, que refieran algún contenido respecto del trabajo penitenciario. A nivel internacional, existen las “Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos; reglas que sugieren la prolijidad con la que deben ser escogidos los funcionarios penitenciarios, regla 74.1, pues de esto dependerá el correcto funcionamiento de los centros carcelarios, en cuanto a la regla 74.3 sugiere la contratación a tiempo completo de este tipo de funcionarios, como servidores públicos, que consecuentemente, sean sujetos de un salario digno y acorde a las actividades desempeñadas por aquellos, sin que ninguno de sus derechos sea vulnerado (Naciones Unidas, 2015).

Siguiendo el orden citado se hará referencia a las Leyes Orgánicas, entre ellas está el Código Orgánico Integral Penal del 2014, que sustituyó al Código de

procedimiento Penal y que en su artículo 685 otorga la competencia de seguridad interna de los centros de privación de libertad, a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, y la perimetral a la Policía Nacional, así mismo, autorizando en el artículo 686 a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, a custodiar a las personas privadas de libertad, así como al acompañamiento a diligencias judiciales pertinentes en cada proceso, y en caso de ser necesario, al uso progresivo de la fuerza (Ecuador, Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes, 2022).

Lo cual aun cuando se encuentra establecido en una Ley Orgánica es inaplicable, puesto que, es una capacidad otorgada sin que los grupos de seguridad penitenciaria estén en posibilidades de cumplir a falta de las óptimas condiciones de trabajo, indumentaria, armamento, y capacitación. Puesto que, los funcionarios carecen de todo elemento de trabajo, cumplen sus actividades incluso, poniendo en riesgo su vida al intervenir en amotinamientos sin la más mínima protección.

Por su parte el Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público (Ecuador, Asamblea Nacional) creado en el año 2017, en su primer artículo, establece como objeto de su normativa la regularización de la organización, funcionamiento, y regímenes de la carrera profesional del personal de dichas entidades de seguridad, de la cual forman parte los Agentes de Seguridad Penitenciaria, quienes desempeñan sus actividades en centros privativos de libertad, regularización que debería estar fundamentada en garantías, derechos y Principios Constitucionales.

En el mismo cuerpo legal antes citado COESCOP, se señala como entidad complementaria de la Función Ejecutiva al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, al que se le atribuyen deberes y facultades desde el artículo 264 al 266. En el artículo 265 específicamente, indica cuáles son las tareas que el cuerpo de vigilancia penitenciaria debe llevar a cabo, entre las que se incluyen: proteger, preservar, supervisar, restablecer la calma y garantizar la seguridad dentro de las instalaciones de la prisión (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

Dentro del COESCOP, se menciona: “La Subsección Tercera de este Código, artículo 264, establece al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, como una entidad complementaria de seguridad, y órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social.” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Las responsabilidades del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, se encuentran establecidas en el cuerpo legal que lo rige, es decir, el COESCOP (2017); dentro del artículo 265, dichas responsabilidades consisten en brindar protección del lugar, preservación de vestigios y elementos que forman parte de las infracciones que ocurren al interior de los centros de privación de libertad, estas a parte de las citadas en el párrafo anterior, siendo importante mencionar que, en caso de requerir apoyo por parte de la Policía Nacional, podrá contar con el siempre y cuando se justifique tal necesidad.

Se conoce que toda Ley Orgánica, tiene su Reglamento General de aplicación, y el COESCOP (2017) no es la excepción, dicho reglamento en el artículo 1; ha definido su objeto de aplicación; como la regularización de la organización y funcionamiento del Sistema profesional institucional, así como del sistema de derechos, obligaciones y la disciplina de los servidores, que conforman el equipo de vigilancia y seguridad penitenciaria, rigiéndose a la normativa y legislación ecuatoriana.

Dentro de la Legislación Nacional, existe normativa complementaria y supletoria en el caso del Reglamento General de aplicación del COESCOP (2017), en el artículo 3, se hace mención tacita a dicha supletoriedad en las leyes, cuando se menciona que ante la falta de regularización de ciertos aspectos que atañen al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; se aplicará o se dará tratamiento a los mismos haciendo uso de las disposiciones de la ley Orgánica del Servidor Público (Ecuador, Asamblea Nacional , 2010)

Consecuentemente, a la creación de un Código o cuerpo de Leyes que rija los aspectos que se refieren a la vigilancia y seguridad penitenciaria, como lo es el COESCOP, se tenía que crear una Cartera de Estado revestida de Derecho Público y autonomía administrativa, operativa y financiera, así se crea a través del Decreto ejecutivo Nro. 560 (2018), El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores (Ecuador, Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes, 2022).

Conjuntamente, a la creación del SNAI se le designa funciones como la gestión, seguimiento, control de políticas, regulaciones y trámites aprobados por el órgano superior; dentro de los cuales se encuentra el conocimiento de cómo deben

comportarse los Agentes de Seguridad Penitenciaria dentro de los centros de privación de libertad.

#### **1.4. Conceptualización**

El aporte teórico del presente trabajo de investigación no sería entendible ni aplicable a la realidad, sin el manejo de ciertos conceptos y terminología que se debe conocer, pues solo estudiándolos se pueden entender y ejecutar en ámbitos, espacios y lugares correctos. Para dar tratamiento al manejo de garantías y derechos de los agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria se debe tener claro, conceptos primordiales, como los que se transcriben a continuación;

Las omisiones o escasas investigaciones respecto del régimen penitenciario y quienes lo conforman, puede que probablemente se deba a la confusión de terminología y al desconocimiento de sus diferencias, en este punto se invocará a Téllez (1998), quien muy acertadamente ofrece la diferencia entre régimen y sistema penitenciaros a través de la siguiente aseveración:

El sistema carcelario Téllez (1998), se refiere a los principios esenciales que rigen la aplicación de castigos y sanciones, que implican la privación de la libertad dentro del marco jurídico. Es importante, distinguir este concepto de otros términos como el régimen penitenciario, que se refiere a un conjunto de medidas o normas destinadas a lograr una convivencia pacífica y ordenada, con el objetivo de alcanzar los principios del sistema penitenciario.

De la diferenciación establecida por Téllez entre régimen y sistema penitenciario, se puede colegir que la aplicación tanto, del régimen cuanto del sistema penitenciario a nivel ecuatoriano, es prácticamente imposible, esto debido a la minimización de la que es víctima el trabajo realizado por los funcionarios de las penitenciarías, lo que también ha dejado en entre dicho, es la aplicación de políticas de rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad a la sociedad, puesto que más se ha observado la criminalización y juzgamiento a estas personas, privándoles de la posibilidad de transformarse en un ente productivo para el medio.

No obstante, existen otros criterios y autores con otra concepción de lo que es el sistema penitenciario, Rodríguez (2020), se refiere al sistema penitenciario; como un conjunto articulado de principios, políticas, instituciones normas y procedimientos retomados por el Estado, para procurar que la ejecución de la pena privativa de libertad se cumpla legítima y legalmente, como lo ha establecido el derecho penal positivo.

Para el cumplimiento y aplicación de los derechos y garantías otorgados a las personas privadas de libertad, se debe profesionalizar y capacitar a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, a fin de que estos sean no solo simples custodios de las Personas Privadas de Libertad, sino que, estos sean entes capaces de tratar adecuadamente enfrentamientos, confrontaciones, circunstancias y situaciones que puedan suscitarse al interior de los centros de privación de libertad, tanto entre los reos, como entre Agentes de Seguridad Penitenciaria dentro y fuera de las cárceles.

La correcta aplicación de un sistema penitenciario coherente, que evidentemente no existe en el país, se creería que, en el Ecuador dentro de sus centros de privación de libertad, se vela por el cumplimiento de principios como la rehabilitación y la reinserción social, como también el cumplimiento de la pena establecida a la persona privada de libertad, esto a través de una normativa adecuada y en apego al respeto de garantías y derechos, que involucren tanto a las personas privadas de libertad como a los Agentes de Seguridad Penitenciario, principales integrantes del sistema carcelario.

Parte de este sistema penitenciario, lo conforman los Agentes de Seguridad Penitenciaria, pero quienes son estos agentes o guías de seguridad penitenciaria, a lo largo de esta investigación se ha podido establecer y entender cuál es su concepto; un agente de seguridad penitenciaria, es la persona encargada de vigilar y proporcionar seguridad a los reos dentro de los penales, acompañándolos en su proceso de rehabilitación y cumplimiento de una pena privativa de libertad, impuesta por el poder Punitivo del Estado. Dicha labor comprende actividades como el resguardo de los espacios físicos de las penitenciarias, así como la integridad de las personas privadas de libertad, manteniendo el orden y pasividad de los recintos carcelarios.

### **1.5. Perfil de un Agente de Seguridad Penitenciario**

Previo al proceso de selección entre los aspirantes a Agente de Seguridad Penitenciaria, se debería tener claro cuál es el perfil que debería cumplir este, durante esta investigación, se ha logrado determinar que el miembro del cuerpo de vigilancia y seguridad penitenciaria o quien aspira llegar a serlo, debería cumplir principalmente con un proceso de formación en relaciones humanas, amplia solvencia moral, compuesta de principios y valores infranqueables, así como de valentía y gallardía, en cuanto en lo intrínseco debería ser, si se establecen capacidades físicas evidentemente, que debería tratarse de una persona de

contextura aceptable, una altura que le permita actuar a la defensiva, en escenarios donde se ha perdido el orden.

En teoría, este debería ser el perfil adecuado para desempeñar funciones de seguridad penitenciaria, no obstante, es lamentable observar, que en el proceso de reclutamiento los primeros aspirantes son estudiantes, que escasamente ha cumplido el proceso de bachillerato, pero que la necesidad de un trabajo estable o la falta de un escenario académico o un cupo universitario los lleva a jugarse este proceso, muchas de las veces en condiciones paupérrimas.

Incluso, muchas de las veces estos aspirantes desconocen sus condiciones y capacidades, arriesgando sus vidas en el proceso de obtención a un cargo de servidor público, como lo es el de agente de seguridad penitenciario.

Es importante, destacar que si bien es cierto el trabajo penitenciario ha sido satanizado, despreciado y criticado, las filas de aspirantes para el reclutamiento son muy largas, lo que permite concluir, que la necesidad y la miseria en el país, son factores determinantes para que las personas, obtén por una alternativa de trabajo en la que muchas de las ocasiones ni siquiera están aptos para desempeñarlos, lo cual deriva en otro problema preocupante, como lo es la corrupción en los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

A este último fenómeno, se le atribuye las frecuentes crisis que se viven últimamente en las penitenciarías, puesto que el ingreso de armamento, tecnología celular, y de comunicación se les atañe a que los Agentes de Seguridad Penitenciaria, quienes son señalados de proporcionar estos elementos a los reos dentro de los penales.

## **1.6. El sistema Penitenciario y su Evolución**

Datos obtenidos a partir de esta investigación, por medio de fuentes como la Revista Primicias, reflejan que en el Ecuador la primera cárcel fue construida en el año 1869. Con este antecedente el próximo paso de este proyecto investigativo es dar a conocer la evolución del sistema penitenciario en Ecuador.

Según el manifiesto de Noboa (2021), se conoce que las cárceles en el año 1970 contaban con construcciones modestas pero adecuadas para los fines que fueron creadas y que no fue sino hasta la creación de la Dirección Nacional de prisiones adscrita al Ministerio de Gobierno, que se empezó con la construcción de penales que cumplieran con su objetivo a cabalidad.

Para el año 1980, se comenzaban a evidenciar las primeras crisis en los procesos de rehabilitación, de las personas privadas de libertad, la falta de políticas penitenciarias era muy evidente, desembocando en otros acontecimientos; como hacinamiento, falta de capacitación al personal, por citar algunas. Frente a las debilidades del sistema penitenciario, es que se promulga la creación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación, y la entidad rectora de los centros de privación de libertad, así como sus agentes pasarían a denominarse; Dirección Nacional de Rehabilitación Social; institución dependiente del Ministerio de Gobierno y Policía.

Una de las primeras declaratorias de emergencia en el sistema carcelario se dio en el año 2007, por lo que consecuentemente, se ordena la creación de una Cartera de Estado, que asuma ciertas competencias del sistema penitenciario, esto es o fue el Ministerio de Justicia, Derechos humanos y Cultos, misma que a través de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente, también adscrita al Ministerio de Justicia propone la creación de centros de rehabilitación social, que operaron hasta el año 2010.

Para el año 2014, el Ministerio de Justicia absorbe al sistema penitenciario creando el Comité Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que se controlaba por seis ministerios incluyendo al defensor público. Finalmente, en 2018 y hasta la actualidad la entidad que administra las penitenciarías en Ecuador, se denomina Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

Como se ha observado el sistema penitenciario, en teoría ha sufrido cambios y evoluciones notorios, la creación de institución tras institución y normativa, como el Código de Ejecución de Penas, el mismo Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento Interno del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, harían pensar que para el Estado, la seguridad penitenciaria constituye una preocupación, no obstante, pese a esa preocupación ninguna de las instituciones citadas, ha contribuido con aportes significativos en el proceso de rehabilitación social, y para culminar y a últimas fechas la despreocupación y desconocimiento de las autoridades en el ámbito penitenciario, es tan evidente que a lo único que se recurre es a las famosas declaratorias de emergencia y estados de excepción, sin que hasta la fecha surtan un efecto favorable.

La declaratoria del estado de excepción, no es más que la limitación o privación de algunos derechos constitucionales entre ellos la libertad de asociación y de movilización. Entonces, surge la interrogante; en qué han contribuido estas declaratorias de estado de emergencia y estado de excepción, en el manejo y control de las crisis carcelarias en el Ecuador. Es evidente, que estas declaratorias no han provocado más que el descontento social, tanto, en centros de privación de libertad en los reos, cuanto fuera de ellos en sus familiares, al parecer lo único que se ha probado es la ira y resentimiento entre bandos que se disputan el poder y control al interior de estos centros.

### **1.7. Espacios Penitenciarios (Prisiones) y sus Inicios**

Para autores como Cámara (2019), el origen del sistema penitenciario obedece a la consecución de una pena privativa de libertad, como sanción o castigo para quien comete un delito. El sistema penitenciario, que este concibe inicia formalmente en el siglo XIX, cuando la prisión empezó a entenderse dentro de la legislación estatal como un castigo. La prisión ha sido conceptualizada como el lugar donde se le retiene a aquella persona culpable o responsable de la comisión de un delito.

Si bien es cierto, dichas conceptualizaciones son relativamente recientes, no significa que las prisiones no hayan existido con anterioridad, tanto es así, que hasta antes de finalizar el siglo XVI, las prisiones existían y eran utilizadas para aislar a quienes eran conjeturados como delincuentes, sin que esto fuera considerado un castigo; lo que ha permitido establecer la diferencia entre cárcel y prisión.

Al referirse a cárcel, se debe decir que es el espacio para guardar a los delincuentes, mientras que la prisión era el lugar en el que se cumplía una pena privativa de libertad, por haber cometido un delito. En esta parte, es necesario aclarar que previo al comienzo del siglo XVI, la prisión como pena únicamente, se consideraba en casos puntuales como los siguientes: prisión por deudas, misma que tuvo origen en el Derecho Romano, prisión de Estado, impuesta a los enemigos del poder y la prisión eclesiástica aplicada a los religiosos rebeldes, en casos como la prisión a menores de edad se les privaba de su libertad en instituciones de salud, hospitales, o albergues en caso de orfandad.

La privación de libertad, entendida como imposición de pena obedece a factores históricos no solo en Ecuador, sino en diferentes legislaciones, debido al alto índice de criminalidad, que en el paso de los años aumentó considerablemente.

La ineficacia de la pena de muerte llevó a una necesaria reforma de leyes y las normas punitivas, especialmente, lo que hizo que se considerará a la prisión, como un elemento importante de producción, para el sistema capitalista ya que los reos cumplían distintas actividades como parte de su proceso de rehabilitación.

Para autores como Cámara (2019), el origen de las prisiones; surge en los siglos XVI y XVII, iniciándose en países como Holanda e Inglaterra principalmente.

Ya para el siglo XVIII, inicia la implementación de los primeros sistemas penitenciarios, lo que lleva a concluir que, a partir de ese siglo la prisión se concibe como consecuencia jurídica de la comisión de un delito. La consolidación del sistema penitenciario, como tal surge o se da en los siglos XIX y XX, luego de su instauración en Europa y su migración a Norteamérica, lo que lo convirtió en un modelo a seguir.

### **1.8. Centros de Seguridad Penitenciaria y Agentes de Seguridad Penitenciaria en Ecuador**

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación, han sido los Agentes de Seguridad Penitenciaria y sus precarias condiciones de trabajo, por lo que, en esta parte, se hace imprescindible mencionar a los centros de privación de libertad, puesto que sin ellos supondría la inexistencia de Agentes de Seguridad Penitenciaria, por citar ciertos centros de privación de libertad:

Se habla del primer centro de rehabilitación social en Ecuador, al año 1869, cuando es construido el Centro de Rehabilitación Social de Varones Quito Nro. 1, más conocido como Penal García Moreno, debido a su fundador (Pontón & Torres, 2007).

La construcción de dicho penal fue autorizada por la Convención Nacional, que tuvo lugar en agosto de 1869, panóptico que en esos tiempos se catalogó como el resultado de una idea revolucionaria, en lo que a la construcción de prisiones se refería, puesto que en la parte central se podía observar lo que ocurría en todo su alrededor y se lograría controlar el orden. La edificación como tal constaba de 260 celdas mismas, que se encontraban distribuidas en cinco pabellones cada uno de tres pisos, en los cuales el tercero fue destinado para la operación de talleres, mientras que en los dos primeros se encontraban las celdas.

En el año 2014, a partir del 30 de abril, en el Gobierno del exmandatario Rafael Correa Delgado, el ex Penal García Moreno, cierra sus puertas como centro de privación de libertad. Actualmente, el ex panóptico se convirtió en museo, lo que

un día fue dicho penal, fue remplazado por el Centro de Privación de libertad de Cotopaxi.

De la información recopilada desde el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador se desprende que las prisiones existentes en el Ecuador, no todas contaron con una planificación específica, y se conoce que entre los años 1982 y 1983, alrededor de doce casas fueron acopladas como prisión, proporcionándoles medidas de seguridad que simularan a un centro de privación de libertad, así también, fueron construidos catorce establecimientos que cumplían condiciones de reclusión.

En Ecuador, se construyeron centros de privación de libertad de mayor transcendencia, dadas las condiciones en las que ya cumplían o podían entenderse como reclusorios, así también el Penal García Moreno, descrito en líneas anteriores, la penitenciaria modelo del Litoral, y las cárceles de mujeres de Quito y Guayaquil.

La construcción de las prisiones descritas en el párrafo anterior va de la mano con la creación de la Dirección Nacional de Prisiones, allá por el año 1970, entidad dependiente del denominado Ministerio de Gobierno y Cárceles de aquel entonces.

Pese a la existencia de reglas y características a los que se debía la construcción de centros privativos de libertad, existen autores como Vegas (1982), que comentan que al menos la construcción de la Penitenciaría Modelo del Litoral, no se ciñó a dichas normas y que su diseño de arquitectura del siglo XIX, al que se apegó era una infraestructura con ideas obsoletas, en cuanto a arquitectura penitenciaria se refería. Lo que llevaría a comprender que las fallas en el sistema penitenciario existieron desde sus inicios y creación, empezando por la construcción y culminando con la falta de prolijidad en la elección del personal, que más tarde cuidaría el orden de dichos centros.

En Guayaquil, no existía una prisión que cumpla con las condiciones de Centro de Privación de Libertad, razón por la cual, en el año 1635, se tuvo que incluso adecuar la casa del Cabildo con este fin, no obstante, su deteriorada construcción, hizo que otros lugares como hospitales, casas abandonadas, incluso la bodega del Hospital General de Guayaquil y una propiedad del Gral. Juan Linares, sean adaptadas a cumplir las condiciones de centros de rehabilitación social.

La construcción de una cárcel en Guayaquil, en el año 1903, se debió a que, en 1795, la edificación carcelaria existente fue consumida por un flagelo. Su construcción comienza, como ya se citó en el año 1903, finalizando en el año 1905, para luego ser inaugurada en 1907; dicha prisión funcionaría hasta el año 1966, fecha en la que se inaugura la Penitenciaría del Litoral.

A partir de las mínimas condiciones de seguridad, en que funcionaba dicha penitenciaría, a las que se debería añadir el hacinamiento, en el año 2014, por medio del Ministerio de Justicia se dispone que esta cárcel, sea derrocada y remodelada.

De los antecedentes expuestos anteriormente, se puede colegir que; la piedra angular del sistema carcelario, son los centros de privación de libertad a lo largo de su construcción, remodelación han sufrido falencias que han sido el inicio; del fallido sistema penitenciario existente en el país. La necesidad de la exposición anterior dado que si los centros de privación de libertad constituyen edificaciones mal hechas, como se puede esperar que los demás elementos del sistema penitenciario, como los Agentes de Seguridad Penitenciaria, quienes prestan su contingente en dichos establecimientos, sean personas mínimamente preparadas para enfrentar situaciones de peligrosidad que lamentablemente ocurren con frecuencia en los últimos tiempos.

### **1.9. Población Penitenciaria y Cuerpo de Seguridad Penitenciaria**

A la fecha octubre 2022, la población penitenciaria asciende a un número de 33.337 reclusos, según estadística proporcionada por SNAI (2022). Mismos que se hallan distribuidos alrededor de los treinta y seis centros de privación de libertad y los once centros de adolescentes infractores existentes en el Ecuador a decir de Moncayo (2021), ex director general de la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

Para la custodia, protección y cuidado de estas 33,337 personas privadas de libertad, existe un número reducido de Agentes de Seguridad Penitenciarios. El cuerpo de vigilancia y seguridad penitenciaria está compuesto escasamente por 1650 agentes. Mientras que la población penitenciaria si ha variado considerablemente, en número debido a que, en el año 2010, se hablaba de la existencia de nueve mil reos, hoy por hoy ese número se ha multiplicado por cinco aproximadamente, según el reporte de la redacción de la Revista antes citada.

Por lo expuesto anteriormente, se puede deducir que cada agente de seguridad penitenciaria, tiene a su cargo el cuidado de veinte personas privadas de libertad aproximadamente, esto al referirse a cálculos matemáticos específicamente; sin embargo, existen aseveraciones a través de medios públicos, en los que se dice que cada agente de seguridad penitenciaria cumple la responsabilidad de cuidar a ciento diez reos, incumpliendo así, las sugerencias y disposiciones de La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), que manifiestan, que un guía penitenciario no se le puede asignar el resguardo de más de diez reclusos.

Uno de los factores que puede entorpecer el trabajo de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, es precisamente el hacinamiento; situación por demás evidente en los recintos carcelarios de todo el país; existen datos estadísticos proporcionados por el mismo órgano rector, esto es la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), en los cuales afirma que el hacinamiento en los centros carcelarios asciende únicamente al 10%, no obstante, es un dato que aparentemente se ha manipulado a conveniencia de tal entidad y con el objeto de despreocupar a la población en general; sin embargo, los últimos acontecimientos dentro de los penales han llevado al trabajo de investigación, entrevistas y otros escenarios, en los que claramente se observa que el hacinamiento en los centros privativos de libertad, ascendería por lo menos a un 40%.

En julio de 2022, el nivel de sobrepoblación en las prisiones a nivel nacional disminuyó a un 7,7%, siendo esta la cifra más baja desde 2019, cuando comenzó la crisis carcelaria. Sin embargo, esta disminución no es una noticia alentadora en el Centro de Rehabilitación Número 5 de Guayas, ya que la tasa de hacinamiento allí es extremadamente alta, alcanzando un alarmante 130,5% (González, 2022).

Entonces, porque se exige al agente de seguridad penitenciaria, en un caótico ambiente laboral así, una sola persona a cargo de la custodia de veinte o más, en un lugar privado de servicios básicos; como agua potable, sin poder satisfacer necesidades tan elementales como la alimentación de manera nutritiva y sana; sin siquiera poder salir a tomar sol; evidentemente que es un ambiente hostil, incluso para las Personas Privadas de Libertad, no se diga para el cuerpo de vigilancia y seguridad penitenciaria y sus agentes.

El fenómeno del hacinamiento carcelario no es aislado ni desconocido, solo que antes pese a la sobrepoblación carcelaria, no existían hechos violentos como los que ocurren en la actualidad, por esta razón no se le ha dado la debida importancia; además de qué, la población carcelaria ha incrementado desde 2010, a la actualidad en un 400% aproximadamente; en espacios que no han sido remodelados o adecuados para la recepción y hospedaje de ese gran número de reos.

Quizá, la serie de hechos violentos, que se han desencadenado en las diferentes penitenciarías del Ecuador, ha provocado que el gobernante de turno Guillermo Lasso, defina al hacinamiento como una de las principales líneas de trabajo a fin de reducir la violencia carcelaria. Sin embargo; es poco lo que se ha evidenciado, o mejor dicho son casi nulos los resultados que se han observado desde la implementación de su política.

Si la línea de trabajo propuesta por el primer mandatario diera los resultados que al menos él aspira, en lo que va de este año 2022, las cárceles de Santo Domingo y Turi en la ciudad de Cuenca; no registrarán tales masacres, en las que se reportaron más de setenta y cinco personas asesinadas. Esto sin dejar de mencionar que, a lo largo del año 2021, se contabilizaron más de treientos sesenta víctimas.

Si, así es el escenario en el que alrededor de mil seiscientos cincuenta padres de familia, jefes de hogar, hijos, hermanos, tíos, etc., que conforman el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria en su calidad de agentes; tienen que desempeñar sus riesgosas actividades, y aun así deberán soportar ser el grupo de servidores públicos, más criticados en su labor; sin saber que ésta constituye una amenaza diaria para su integridad y porque no decir incluso la de sus familiares.

Como se ha narrado en líneas anteriores, la crisis carcelaria ha sido tema de trabajo y búsqueda de políticas que frenen este fenómeno, únicamente desde el punto de vista de las personas privadas de libertad, mucho se habla de sus derechos humanos, pero poco se divulga sobre los derechos de aquellos (Agentes de Seguridad Penitenciaria), quienes a cambio de un irrisorio salario comparten la mitad de la condena con reclusos de toda índole.

#### **1.10. Agentes de Seguridad Penitenciaria**

A lo largo de este trabajo de investigación y su desarrollo, en varias ocasiones se ha redundado en el hecho de que éste abordará las decadentes

circunstancias, en las cuáles los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se desenvuelven; para lograr un mejor entendimiento y mayor comprensión de este texto, será necesario abordar la temática desde lo más elemental, como lo son precisamente los Agentes de Seguridad Penitenciaria. Para ello se recurre a la legislación Nacional y a las definiciones que aporta, así se encuentran que:

El agente de Seguridad Penitenciaria, según el Reglamento General del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP (2017):

En el mentado cuerpo de leyes, se dice que el Agente de Seguridad Penitenciaria, es aquel que forma parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; institución que el Reglamento General del COESCOP, en el artículo 9, lo ha definido como el “Órgano de ejecución operativa de la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), considerándolo además como entidad complementaria de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

#### **1.11. Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y sus Agentes**

Para la comprensión de qué es, qué hace y quiénes conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el Ecuador, es necesario remontarse a sus orígenes y en orden cronológico, tal como se describe a continuación:

Se habla ya desde el siglo XIX, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin embargo no es sino hasta el año 2003, en el que a través del Decreto Ejecutivo Nro. 277, se crea dicha institución jurídicamente; otorgándole además de su creación, el rango de órgano especializado dependiente de lo que alguna vez se conoció como Dirección Nacional de Rehabilitación Social, misma que estaba regulada por la Ley Orgánica del Servicio Público y Carrera Administrativa (Ecuador, Congreso Nacional), derogada por la Ley Orgánica del Servidor Público en el año 2010; en la cual se atribuyó la condición de servidores públicos a quienes fungen como Agentes de Seguridad Penitenciaria.

Ya en el año 2017, con la promulgación del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), empieza la regularización de este órgano en aspectos tales como: organización, funcionamiento, régimen de carrera administrativa, profesional y disciplinaria en el que se incluye al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y consecuentemente a sus Agentes.

Cabe en este punto señalar que, dentro de los aspectos que se pretendía regular con la creación del COESCOP, una vez más se vulneraron los derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, puesto que a partir de la promulgación de la mentada ley, se propició también la categorización de los Agentes de Seguridad Penitenciaria; categorización que se tornó mal hecha, cuando se deja de lado aspectos tan importantes como la antigüedad de cada servidor; como si ocurre en otras instituciones como la Policía Nacional, Agentes Metropolitanos y de Tránsito, que también son regidos por el mismo COESCOP.

Hasta el año 2018, el denominado Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, que fuera transformado en la presidencia de Lenin Moreno, el 14 de noviembre de ese año, y pasará a ser la Secretaría de Derechos Humanos; transformación en la que se la quitaría la competencia del Sistema Penitenciario y se crearía la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; mejor conocido como SNAI.

Por dicha entidad de gobierno, han desfilado directores y autoridades que no han demostrado diligencia y conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Por el contrario, en más de una ocasión y en redes sociales, han sido las mismas Personas Privadas de Libertad, quienes han denunciado actos de corrupción por parte de directores y más autoridades al interior de los Centros de Privación de Libertad.

Según fuentes oficiales del SNAI, esta institución hasta el 30 de junio del año 2021 empleaba a 2.785 servidores, impartidos a lo largo de veintidós despachos, como se detalla a continuación: Una Dirección General, Tres Subdirecciones, Dos Coordinaciones Generales, Quince Direcciones y Una Unidad de Comunicación.

En cuanto a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, se refiere a lo largo del territorio nacional, la Abogada por la Universidad Central del Ecuador, Maribel Montenegro (2021), en una investigación ha manifestado que hasta el mismo año 2021, la nómina de Agentes de Seguridad Penitenciaria la conformaban mil seiscientos nueve personas.

### **1.12. Ordenamiento Jurídico**

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, al formar parte del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad, regida por la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, se encuentra sometida al ordenamiento jurídico nacional, obedeciendo a los principios

establecidos para su funcionamiento, tanto en la Constitución de la República del Ecuador, cuanto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y su Reglamento General, el Código Orgánico Integral Penal, respetando el orden jerárquico de las leyes.

El Régimen Jurídico Especial, que regula al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y consecuentemente a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, desde el año 2017 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), rigiendo temas tales como remuneraciones, compensaciones y hasta indemnizaciones vigentes, según lo que establece la normativa citada en el artículo 234, numeral tercero.

Como se observa, la normativa que rige a los Agentes de Seguridad Penitenciaria y el cuerpo de vigilancia y seguridad penitenciaria se ciñe única y exclusivamente a derechos económicos adquiridos, les priva del acceso a otros beneficios, como el pago por traslado de reos a otras ciudades, comisiones de servicios, por citar algunos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

La normativa expresa que de preferencia los Agentes de Seguridad Penitenciaria, serán asignados a cumplir prioritariamente sus funciones en los centros de privación de libertad de la zona en la que se encuentran residiendo, sin embargo, este precepto legal, no siempre se cumple y existen Agentes de Seguridad Penitenciaria, prestando su contingente en lugares y ciudades lejanas, vulnerando entre otros, su derecho a la convivencia con sus familias.

Haciendo referencia a la supletoriedad de las leyes, como ya se mencionó en otra parte del presente proyecto; es menester recalcar que en cuanto a beneficios de los que fuesen sujetos los Agentes de Seguridad Penitenciaria, los mismos constan en la Ley Orgánica del Servicio Público, ley supletoria, al COESCOP, mismo que así la consideró en el artículo 4.

Por su parte dicha Ley Orgánica de Servicio Público (Ecuador, Asamblea Nacional, 2010), en el artículo 51, establece que los beneficios para los servidores públicos que inmiscuyan egresos económicos, se efectivizarán de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Trabajo; previo a un informe favorable por parte del Ministerio de Finanzas.

Son varios los filtros por los que debe pasarse previo a que los Agentes de Seguridad Penitenciaria, sean sujetos de algún beneficio económico, como si su trabajo no lo mereciera. Esto sin contar la evidente diferencia que se hace entre los

Agentes de Seguridad Penitenciaria y los funcionarios de otras instituciones, lo manifestado se corrobora cuando se acude al contenido del Decreto Ejecutivo Nro. 135 del año 2017, en el que explícita y textualmente se dice “no se reconocerá el pago por viáticos, por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa”.

A partir del año 2017, una vez que entra en vigor el COESCOP, los Agentes de Seguridad Penitenciaria y quienes forman parte del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, se encuentran sujetos o se rigen por un régimen jurídico especial y solamente en lo que prevé dicho cuerpo legal, se aplicará como norma supletoria la LOSEP.

En ese contexto, es el mismo COESCOP (2017), que hace referencia al Régimen Jurídico, en el artículo 4 textualmente reza:

Las disposiciones de este Código y su Reglamento constituyen el Régimen Jurídico Especial de las entidades de seguridad. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley, que regula al servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

En la normativa especial, que rige a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, se puede ver que su aplicación es distinta para cada institución, como se ha dicho antes las fuerzas armadas y policiales, como las metropolitanas se rigen por la misma normativa no obstante, la jerarquización y remuneraciones en cada institución es diferente que sería lógico incluso, considerando la diferencia entre las actividades que desempeña cada una, por lo que los guías penitenciarios, deberían ser los mejor remunerados dada la peligrosidad de su trabajo, sin embargo, a través de este trabajo de investigación se puede concluir que el trabajo de los Agentes de Seguridad Penitenciaria es minimizado, criticado y mal remunerado.

### **1.13. Estructura Orgánica del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

Para la construcción de esta estructura, se ha tomado en cuenta las disposiciones del art. 17, del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria el mismo que establece dicha estructura afirmando que los Agentes de Seguridad Penitenciaria se hallan distribuidos y/o dispuestos por niveles, roles, grados. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2020),

Clasificación por Grados: para esta clasificación el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, del 2020 en su artículo 26, define al Agente de Seguridad Penitenciaria Grado 1, como aquel servidor de nivel técnico operativo, que labora dentro de un Centro de Privación de Libertad, estando subordinado a las disposiciones de un Subinspector de Seguridad Penitenciaria y que ha sido designado por la Autoridad Nominadora, previo informe emitido por la Comisión de Calificación y Asensos sobre la Jerarquía y Antigüedad.

En cuanto a los Agentes de Seguridad Penitenciaria correspondientes o asignados al Grado 2 y 3; sus definiciones son similares a las del grado 1; esto en virtud de que el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los artículos 28 y 30 en sus definiciones hace referencia a los mismos elementos (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2020)

#### **1.14. Jornada Laboral de los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

Según la Resolución SNAI-SNAI-2019-0029-R; que expide el Reglamento de Jornada Especial para los Agentes de Seguridad Penitenciaria; distribuyéndolos de la siguiente manera:

Tres Turnos de Guardia, cada guardia signada con un número del 1 al 3 respectivamente, y que desempeñan sus funciones en el siguiente horario:

Tabla 1. Jornada laboral de los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria

<b>Jornada laboral de los Agentes</b>	
Grupo de Guardia Nro. 1	Labora de 7h00 a 19h00
Grupo de Guardia Nro. 2	Labora de 19h00 a 7h00
Grupo de Guardia Nro. 3	Día de descanso

Fuente. Jornada especial para el cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (Montenegro G. , 2021)

Estos son los horarios rotativos, que deben cumplir cada grupo de guardia según su número, independientemente de que, si son días laborables, festivos o feriados; la aleatoriedad de los días de trabajo son la principal característica de la “jornada especial” (comillas me pertenecen); en la que se desempeñan los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

De lo explicado anteriormente, se desprende que los Agentes de Seguridad Penitenciaria, se desenvuelven en una denominada jornada especial, teniendo en

cuenta la operatividad y nivel de cada Agente de Seguridad Penitenciaria. Dicha jornada como es notorio y evidente, se diferencia de la jornada laboral de otro tipo de servidores públicos, que trabajan en jornadas máximas de ocho horas de trabajo, con goce hasta de una hora de almuerzo; los guías penitenciarios, trabajan en medio de una jornada de doce horas, incluyendo el lapso para su alimentación; sin embargo, durante la investigación se llegó a evidenciar que existen días de trabajo tan extenuantes, en los que el Agente de Seguridad, desconoce horarios de alimentación, muchas de las veces hace del desayuno, almuerzo y merienda una sola comida.

La explicación anterior de la jornada especial de los Agentes de Seguridad Penitenciaria lleva a la deducción que los agentes penitenciarios, se desempeñan de conformidad a la operatividad, dos días en jornada diurna (de 7h00 a 19h00); dos días en jornada nocturna (de 19h00 a 7h00); y con un descanso de 48 horas, es decir dos días. Es necesario dar a conocer que, en casos como crisis, acontecimientos de emergencia y eventos de cualquier orden, que se susciten dentro de los centros de Privación de Libertad, dichos servidores deberán permanecer en sus puestos de trabajo y/o instalaciones de los correspondientes Centros de Privación de Libertad, hasta que se solvente o resuelva la circunstancia que ameritó de su contingente, esto al margen de que si el turno ha culminado o no; además de permanecer al mando y obediencia de las disposiciones de un superior jerárquico.

### **1.15. El Trabajo de los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

Sus funciones y responsabilidades:

El (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2020), en su artículo 10, establece cuales han de ser las responsabilidades y funciones de este órgano y/o de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, mismas que de manera taxativa se enumeran a continuación:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República y demás normativas vigentes;
2. Conservar el orden, la custodia, el control y seguridad de los Centros de Privación de Libertad;

3. Promover el cumplimiento de los derechos humanos a las Personas Privadas de Libertad;
4. Realizar traslados a nivel interno y externo de las Personas Privadas de Libertad;
5. Evitar el ingreso o la tenencia de objetos prohibidos, ilegales y no autorizados;
6. Precautelar la seguridad de todas aquellas personas que se encuentran en el interior de cualquiera de los 28 centros de privación de libertad;
7. Velar por la conservación de la infraestructura, muebles, bienes e información de los Centros de Privación de Libertad;
8. Realizar requisas planificadas en coordinación con instituciones afines;
9. Llevar a cabo requisas extraordinarias en los Centros de Privación de Libertad conforme al marco establecido;
10. Ejecutar investigaciones de infracciones conforme a su competencia;
11. Conservar elementos y vestigios inmersos en infracciones presuntas producidas al interior de los Centros de Privación de Libertad;
12. Garantizar la cadena de custodia hasta la entrega del material a la autoridad competente;
13. Informar al superior jerárquico sobre infracciones disciplinarias al interior de los Centros de Privación de Libertad;
14. Aplicar reglas inherentes al uso legítimo, racional, proporcional y progresivo de la fuerza en virtud de la normativa vigente;
15. Desarrollar actividades de inteligencia e investigación penitenciaria;
16. Ejecutar procedimientos establecidos para casos de emergencia, eventos de riesgo o adversos.

#### **1.16. Riesgos laborales que afectan a los Agentes de Seguridad Penitenciaria**

Kalinsky (2007), manifiesta que; por lo general los Agentes de Seguridad Penitenciaria, enfrentan situaciones a las que no han estado preparados previo a su vida laboral en las prisiones, la mayoría de veces están inmersos en conflictos ajenos a su voluntad como enfermedades, circunstancias emocionales y físicas, alteraciones en las relaciones personales, incapacidad económica, incluso desestabilidad anímica derivada del comportamiento agresivo de los reclusos.

Sobre la situación que enfrentan los Agentes de Seguridad Penitenciaria, Claus (2016), manifiesta que existe un riesgo constante para los agentes penitenciarios, debido a un sistema descuidado, que ha quedado en evidencia a través de hechos concretos. Cuando ocurren enfrentamientos entre los reclusos, los

guardias de seguridad penitenciaria suelen resultar heridos. A medida que los conflictos se intensifican, los agentes se ven más involucrados en situaciones peligrosas al intentar disuadir actos violentos y corren el riesgo de ser atacados, lo que pone en peligro su integridad e incluso su vida. Esta situación es realmente preocupante, ya que estos servidores de la ley y la seguridad no tienen el equipo adecuado para controlar la pasividad en las cárceles del país.

Lo expresado por Claus, muestra que los Agentes de Seguridad Penitenciaria, están inmersos en situaciones complicadas, donde claramente un incorrecto actuar incluso les costaría hasta su vida, al ser tomados como rehenes, los privados de libertad, ejercen presión sobre las autoridades, para que sus peticiones sean cumplidas, pero como resultado de esta desestabilización, solo se observa intranquilidad, peligro y escaso control lo que realmente constituye una tarea complicada para mantener el orden y la disciplina, diariamente en los centros penitenciarios.

La integridad y seguridad de los agentes de seguridad, en los centros de privación de libertad se ve amenazada, a pesar de ser los principales gestores de la seguridad penitenciaria, sin embargo, al ser su principal función controlar el orden, no cuentan con armamentos o dispositivos adecuados para cumplir tal objetivo, lo que empeora, más aún los amotinamientos y altercados.

Las labores al interior de los centros de privación de libertad, son bastante exhaustivas, complejas e inestables, pasan de aparente tranquilidad, a enfrentamientos armados y crisis de exorbitante violencia, en las que se ven comprometidos los Agentes de Seguridad Penitenciaria, y a pesar de la inestabilidad y violencia que exista, estos servidores de la seguridad y vigilancia penitenciaria, deben evitar la vulneración de los derechos humanos y proteger la dignidad de las personas privadas de libertad, aunque esto les signifique el desmedro de sus propios derechos e integridad. En consecuencia, de lo expuesto en líneas anteriores los reclusos constituyen los siguientes riesgos:

- Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, no tienen interacción diferente a la que mantienen con los reos, durante sus extendidas jornadas laborales lo que implica compartir parte de sus condenas, compartir hábitos y adoptar expresiones propias del ambiente en el que se desenvuelven laboralmente.

- El hecho de convivir los agentes penitenciarios con las personas privadas de libertad, ha generado vínculos afectivos involucrando sentimientos, lo que impide el

cumplimiento de procedimientos legales u otorgarles beneficios ilegales dentro de las cárceles a los reos.

- Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, corren el riesgo de recibir amenazas, chantajes y extorsiones, provenientes de los líderes de bandas organizadas al interior de los centros de privación de libertad.

Para evitar estas situaciones de riesgo sobre los Agentes de Seguridad Penitenciaria deben ejecutar las siguientes acciones:

- Los procesos de selección de servidores de orden y vigilancia penitenciaria, deben cumplir un perfil específico manteniendo, tanto cualidades físicas como psicológicas.

- Las capacitaciones deben ser continuas, durante toda la permanencia laboral, y se deben abordar temas atinentes a las funciones, competencias derechos y obligaciones, tanto de los Agentes de Seguridad Penitenciaria como tópicos referentes a las personas privadas de libertad.

- Por la complejidad de las actividades que desempeñan los Agentes de Seguridad Penitenciaria, las condiciones laborales deben ser equiparables a los riesgos que constantemente sufren, es importante enfatizar que bajo el régimen laboral que se desenvuelven estos servidores públicos, no contempla ninguna retribución económica adicional o con decorativa que incentive a los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

- Debido a los desmanes reportados últimamente y que son de dominio público, es necesario trabajar sobre la imagen y prestigio de esta institución, que sobre esta pesan graves acusaciones de corrupción y de ser los principales responsables de las olas de violencia entre reclusos, situación que ha perjudicado más aun el perfil laboral de estos agentes, y que a pesar de ser también víctimas, de este sistema flagelado, no cuentan con dotación, capacitación, profesionalización y reconocimiento, situación que debe remediarse a través de políticas incluyentes que se ajusten a la realidad que se vive actualmente en las penitenciarías del Ecuador.

### **1.17. Funciones de los Agentes de Seguridad Penitenciaria por Grado**

Si bien es cierto, en un apartado anterior de este trabajo de investigación, ya se había desarrollado el tema de las funciones de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, en ese contexto se había hecho referencia a aquellas funciones constantes en el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria (2020), en su artículo 10; en esta parte del contenido se hará constar aquellas funciones, que contempla dicho reglamento en el artículo 27, en el que básicamente encontraremos las funciones en cuanto traslados de Personas Privadas de libertad se refiere y las que atañen a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, en grado 1, a diferencia de las funciones del artículo 10, citadas más bien en un contexto generalizado; así se hallan:

1. Cumplir con la Constitución y la Ley;
2. Brindar seguridad a las Personas Privadas de Libertad durante la salida a diligencias judiciales, citas médicas o traslados entre Centros de Privación de Libertad;
3. Mantener el orden y custodia a las Personas Privadas de Libertad durante los traslados externos;
4. Identificar y establecer rutas técnicas de movilización para el traslado de las PPL;
5. Verificar la documentación habilitante para los traslados de las Personas Privadas de Libertad;
6. Verificar y confirmar la identidad de las Personas Privadas de Libertad a trasladar;
7. Llevar a cabo la extracción de Personas Privadas de Libertad para traslados inter-celdas;
8. Realizar el registro corporal a las Personas Privadas de Libertad cuando egresan o ingresan a un centro de privación de libertad;
9. Conducir a las Personas Privadas de Libertad durante los traslados externos, conforme lo indica la ruta técnica establecida;
10. Hacer buen uso del equipamiento de dotación y del armamento letal y no letal, durante el traslado de las Personas Privadas de Libertad, con la finalidad de evitar su vulneración;
11. Llevar un Registro de los traslados realizados;
12. Cumplir con los protocolos;
13. Informar diariamente a su superior inmediato a cerca de novedades e incidentes ocurridos durante los traslados de las Personas Privadas de Libertad
14. Cumplir con las órdenes y disposiciones dadas por su superior, además de las previstas en la Ley.

Continuado con el hilo conductual de este trabajo de investigación seguidamente se encuentran las funciones de los Agentes de Seguridad

Penitenciaria, en grado 2, mismas que constan en el Artículo 29 del Reglamento General, del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2020) y son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República y demás disposiciones relacionadas;
2. Preservar el control y la seguridad del Centro de Privación de Libertad;
3. Realizar el conteo nominal y físico de las Personas Privadas de Libertad, tanto al inicio como al final del servicio asignado o en casos de emergencia;
4. Trasladar a las Personas Privadas de Libertad al cumplimiento de los ejes de tratamiento;
5. Velar por el cuidado de la infraestructura del Centro de Privación de Libertad y demás elementos;
6. Realizar informes realizados con la vulnerabilidad del sistema de seguridad respecto al área asignada;
7. Impedir el ingreso de objetos prohibidos o no autorizados que podrían vulnerar la seguridad;
8. Efectuar registros corporales al ingreso y salida de los pabellones, áreas y los distintos niveles de seguridad;
9. Gestionar un registro sobre la salida e ingreso de las Personas Privadas de Libertad, las visitas y el personal penitenciario, conforme al protocolo establecido;
10. Impedir el ingreso de personas no autorizadas al Centro de Privación de Libertad, de igual modo a áreas restringidas;
11. Realizar requisas periódicas que sean solicitadas por la Autoridad del CPL, conforme al plan de seguridad preventiva y/o disuasiva;
12. Generar alertas al observar ingreso de personas no autorizadas a las áreas de circulación restringida;
13. Prestar su contingente al momento de presentarse una emergencia en el CPL;
14. Practicar los protocolos de seguridad;
15. Utilizar la dotación a su cargo conforme a los protocolos de seguridad establecidos;
16. Informar a su superior inmediato a cerca de novedades e incidentes de seguridad y sobre las faltas disciplinarias de las Personas Privadas de Libertad que se encuentran en el área que está a su cargo;
17. Cumplir con las disposiciones legales y órdenes dadas por su superior jerárquico.

Finalmente, en el artículo 31 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (2020) nos vamos a encontrar con la designación de las funciones encomendadas y/o asignadas a los Agentes de Seguridad Penitenciaria de Grado 3; entre las cuales constan:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución del República del Ecuador y demás leyes relacionadas;
2. Garantizar la Seguridad y el Control de los puntos de guardia asignados;
3. Velar por el orden la seguridad y la custodia de los puntos de guardia asignados;
4. Controlar y verificar nominal y físicamente las Personas Privadas de Libertad, servidores, visitas y personas que han ingresado legalmente al Centro de Privación de Libertad y egresan por su puesto de guardia asignado;
5. Vigilar el buen estado de las instalaciones, bienes y servicios pertenecientes al punto de guardia asignado;
6. Impedir el ingreso y tenencia de objetos o artículos ilícitos que puedan vulnerar la seguridad;
7. Ante una emergencia en el Centros de Privación de Libertad, prestar su contingente;
8. Cumplir con todos los protocolos de seguridad;
9. Usar la dotación conforme a los protocolos;
10. Diariamente informar a su superior jerárquico a cerca de novedades e incidentes ocurridos en su punto de guardia asignado;
11. Cumplir con las disposiciones legales y órdenes dadas por su superior jerárquico, además de las previstas por la Ley.

Como se ha observado en más de una ocasión en el presente proyecto, si bien es cierto la seguridad interna de los Centros de Privación de Libertad corresponde o atañe a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, la seguridad perimetral de dichos centros es de competencia de la Policía Nacional; significando esto que, los Agentes de Seguridad Penitenciaria son garantes de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad y también son los encargados de proporcionar seguridad a todos quienes forman parte del sistema de Rehabilitación Social, incluyendo a autoridades, funcionarios, visitas; todo esto además de que los bienes y estructura también están bajo su responsabilidad, lo que evidencia que en los hombros de cada Agente de Seguridad Penitenciaria pesan más de las responsabilidades que conllevaría ser un celador.

### **1.18. Formación y Capacitación de ASP**

Una vez finalizada la etapa de reclutamiento y/o escogimiento de aspirantes a Agentes de Seguridad Penitenciaria, según el Reporte de Primicias (2021), actualizado a 28 de noviembre; mil trecientas sesenta y un personas, alcanzaron el logro de formarse como Agentes de Seguridad Penitenciaria, correspondiendo este al 95% de cadetes incorporados.

Otra parte correspondió, a cien inspectores, quienes prestarán su contingente en los once Centros de Adolescentes Infractores (CAI), que existen a nivel nacional.

Para la formación, capacitación y posterior mantenimiento de esta nueva promoción de Agentes de seguridad Penitenciaria, según el director del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI), Guillermo Rodríguez, se necesitará que el gobierno, aporte con una inversión de más de dieciséis millones de dólares por año.

Además, del aporte económico del gobierno, según el presidente Guillermo Lasso, para la formación de estos nuevos Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, se tomaron en cuenta aspectos fundamentales como; lo es el respeto a los Derechos Humanos, esto además de adiestramiento en defensa táctica y personal, primeros auxilios, manejo de crisis y hasta psicología.

El ofrecimiento del primer mandatario ha sido el funcionamiento permanente de una escuela de formación de agentes.

Es evidente, la imperiosa necesidad de formación de nuevos Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, no obstante, también es necesario recordar que anteceden a este importante número de agentes, otros mil seiscientos, a quienes se debería también capacitar y/o reforzar su capacitación; puesto que dadas las circunstancias y condiciones en las que incrementa el número de reclusos, la formación de los anteriores servidores va resultando obsoleta; la falta de capacitación a Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, anteriores a los mil trecientos sesenta y uno ya incorporados, constituye un flagrante acto de discriminación, debido a que se ha puesto los ojos única y exclusivamente, en esta nueva fila de Agentes de Seguridad Penitenciaria, que dicho sea de paso no está del todo mal; pero no se puede ni se debe menospreciar la experiencia, con la que ya cuentan los Agentes que han prestado su contingente en los Centros de Privación de Libertad por años, exponiendo su vida, arriesgando su integridad y la de sus familias, peligrando incluso su libertad.

Lo que se debería tener presente y muy en cuenta, es el hecho de que la experiencia; siempre será un elemento invaluable en actividades como lo son la seguridad penitenciaria, y que la formación y capacitación permanentes perfeccionarían a aquellos servidores de mayor antigüedad, lo que evidentemente constituye una gran ventaja sobre los recién formados y que incluso su aporte es imprescindible en el control del orden en los Centros de Privación de Libertad.

El ofrecimiento o los ofrecimientos hechos a los aspirantes a Agentes de Seguridad Penitenciaria, y a aquellos que llegaron recientemente a formarse como tal, constituye un menoscabo evidente a los derechos de aquellos servidores de antigüedad, ya que, las condiciones de trabajo son notoriamente mejores, lo cual no está mal, pero si se debería igualar las condiciones de trabajo de antiguos y nuevos Agentes de Seguridad Penitenciaria; como un acto incluso de reconocimiento y gratitud a quienes han dejado su juventud en los Centros de Privación de Libertad, compartiendo casi la pena y/o sentencia con aquellos reclusos a quienes custodian.

Es bien sabido en todo ámbito, no solo en el concerniente a la seguridad y vigilancia penitenciaria, que todo trabajador es merecedor de una remuneración digna y justa, en el Ecuador, incluso éste es un principio constitucional; no obstante, el incentivo, la valoración de su trabajo en toda la extensión de la palabra, enorgullece a quien así lo realiza; incluso emocionalmente constituye un aporte al servidor; un trabajador bien remunerado, gratificado y exaltado cuando lo merece, trabaja con más entusiasmo, ahínco haciendo de su trabajo una actividad destacada y con amor; lo que consecuentemente, generará resultados óptimos, incluso rebasando expectativas.

Lamentablemente, en el país ocurre lo contrario; un Agente de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria veterano, por denominarlo de alguna manera, es objeto ya de crítica y de descontento en el ámbito de sus funciones; su experiencia es ignorada creyendo falsamente que su trabajo va deteriorándose, y no solo eso, además del descontento laboral, está también el descontento social, en el que se critica, se desvaloriza el trabajo de los Agentes de Seguridad Penitenciaria; asociando sus actividades con actos de corrupción, criminalizando sus labores y hasta deseando no llegar a formar parte de las filas de este tipo de servidores.

Lo que aparentemente se le olvida al gobierno, legisladores, directores de los organismos rectores y más autoridades, es que ha sido precisamente, este olvido al sector penitenciario, mismo que viene de años atrás; el que ha desencadenado en

el desorden, crisis, corrupción, y más actos y comportamientos reprochables, tanto en los centros de privación de libertad, sus agentes y porque no decirlo, incluso en las personas allí recluidas; y que frente a tales acontecimientos, se ven privados no solo de su libertad, sino también de la esperanza de una rehabilitación y reinserción a la sociedad adecuados; y en el peor de los escenarios, los hay también quienes temen por la pérdida de su vida frente a tan desalentador panorama.

Con el antecedente y una vez concluida esta investigación, se ha podido determinar una clara y constante vulneración de derechos de índole laboral y humana, que afecta directamente a los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

### **1.19. Derechos vulnerados a los Agentes de Seguridad Penitenciaria**

Los agentes de seguridad penitenciaria, debido a la actividad laboral que realizan, cuentan teóricamente con ciertos derechos que el Estado ecuatoriano debe precautelar y garantizar. De hecho, existe el Reglamento General Interno del Cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria mediante resolución del (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2020) en el que se detalla sobre los derechos que asisten a los guías penitenciarios, sin embargo, no se cumplen en lo más mínimo y no existen mecanismos legales ágiles, que permitan su exigencia y cumplimiento. Las condiciones laborales actuales, contravienen el bienestar del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, constituyendo así un ambiente inapropiado para ejecutar acciones necesarias dentro de los recintos penitenciarios, bajo estas circunstancias, es necesario enlistar cuales son los derechos vulnerados a los Agentes de Seguridad Penitenciaria;

- No desarrollan una carrera profesional. con igualdad de oportunidades debido a las extendidas jornadas laborales, los traslados y comisiones constantes que interrumpen su formación académica y profesional.
- La jerarquización de cada agente penitenciario depende de su perfil profesional, más no de sus años de experiencia, o competencias personales, la mayoría de agentes penitenciarios, han sido ubicados en los grados más bajos, ya que en gran porcentaje, los agentes no cuentan con estudios académicos superiores, así se evidencia un tema de discriminación dentro de

la institución y peor aún está, no brinda las facilidades necesarias para la especialización y formación profesional del agente penitenciario.

- Los agentes de seguridad penitenciaria no reciben remuneraciones, indemnizaciones, viáticos, subsistencias, únicamente perciben su salario mensual, de acuerdo al grado de jerarquización al que pertenece, constituyendo una desventaja económica en relación a otros agentes de instituciones similares encargadas de mantener el orden público y la seguridad ciudadana.
- La provisión de uniformes, equipamiento, útiles de trabajo, indumentaria y armas no son entregadas oportunamente, por el ente rector de la institución, ya mayoría del tiempo no cuentan con estos elementos indispensables para disuadir, contener o evitar disturbios, motines y enfrentamientos entre los internos de las cárceles lo que imposibilita su función principal que es precautelar el orden y la seguridad en las penitenciarias.
- La formación, capacitación y especialización que reciben no es permanente ni oportuna, no brindan condiciones de igualdad a diferencia de otras instituciones que también se encargan de la seguridad y orden público.
- Los agentes penitenciarios que son removidos para prestar su contingente en otras zonas del territorio nacional, no se considera su domicilio civil lo que repercute en el hecho de no convivir con sus familias.
- El Servicio Nacional de Atención Integral a personas privadas de libertad y adolescentes infractores, no brinda asesoría y patrocinio jurídico gratuito y oportuno a los agentes de seguridad penitenciaria, en lo que se refiere a asuntos inherentes al ejercicio de las funciones, vulnerando el derecho a la defensa de los agentes.
- No son sujetos de condecoraciones, o reconocimientos institucionales por actos de servicio.
- Los Agentes de seguridad penitenciaria, no cuenta con un seguro de vida, que les proporcione la Institución rectora, en caso de ser víctimas en el

cumplimiento de sus funciones debido al alto nivel de peligrosidad que significa ser agente penitenciario. El incremento de asesinatos de agentes penitenciarios no representa la más mínima preocupación para el Estado y no existe un mecanismo que disminuya estos ataques violentos (El Universo, 2023).

- Debido a las necesidades instituciones y el disminuido personal que labora en las cárceles del Ecuador, en el SNAI rige una jornada laboral especial, que deben cumplir los agentes penitenciarios, cuya jornada, es de doce horas diarias, semanalmente cuarenta y ocho horas, estas horas adicionales conforme la ley dispone, deben ser pagadas sin embargo, dentro de la tabla de remuneraciones de los agentes de seguridad penitenciaria, las horas suplementarias no son contempladas mucho menos pagadas por el ente rector, lo que representa la vulneración a un derecho económico que deben percibir los guías penitenciarios.

La enumeración de los derechos vulnerados, en párrafos anteriores, ha sido descrita, de acuerdo al criterio de los agentes de seguridad penitenciaria encuestados, durante las visitas de campo, la información que han proporcionado ha sido contrastada con los datos adquiridos anteriormente, como es la tabla de remuneración de los guías penitenciarios y reportajes periodísticos que destacan la situación laboral de los agentes penitenciarios (Primicias, 2023).

Así, como también se ha podido verificar y comparar la información que se ha obtenido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el que se describen los derechos que el Estado le otorga a la Policía Nacional únicamente, pero dentro del mismo cuerpo jurídico, se desarrollan temas atinentes a los agentes penitenciarios, no obstante, no son incluidos, para favorecer sus condiciones laborales. Por lo que la investigadora, en referencia a la propuesta que se planteará dentro del proyecto de investigación, sugiere una modificación al Código y se otorguen los mismos derechos al tratarse de instituciones que cumplen funciones similares y prevalezca la jerarquización de las normas jurídicas, y sean aplicadas todas aquellas leyes que resulten más favorables para los agentes penitenciarios (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

### **1.20. Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo**

En relación con las actividades laborales de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, La (Organización Internacional del Trabajo, 2010); promueve los derechos fundamentales que todo trabajador debe gozar, fomentando estrategias y políticas aplicables a todos los Estados miembros, cuya obligación es promover y garantizar estos derechos, con el fin de dignificar el nivel de vida de los ciudadanos.

Dentro del contexto de este proyecto de investigación, se enuncia a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para mencionar que el Estado, es el máximo garante de los derechos laborales de un individuo, es la fuente que debe proveer y precautelar dichas libertades públicas.

El Estado ecuatoriano, debe ocuparse de sufragar las necesidades básicas de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, creando mecanismos efectivos que minimicen los riesgos laborales, que repercuten a los servidores públicos encargados de la seguridad de las cárceles, y que constantemente son objetos de vulneración tanto, de índole laboral como humana, ya que se ha logrado determinar durante esta investigación, que a los guías penitenciarios, no cuentan con las más mínimas garantías y que su trabajo no es equivalente a la remuneración que perciben.

El alto desgaste físico, psicológico y emocional, que demanda esta actividad laboral, debería estar representada por un ente competente, que este en constante supervisión y capacitación, con enfoque en el tratamiento y aplicación de derechos humanos, centrados en los agentes penitenciarios, para que sus funciones sean realizadas en base a sus capacidades y aptitudes adquiridas por medio de la preparación y asesoría que proporcione la entidad rectora.

Es importante mencionar a la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que refiere lo siguiente:

El trabajo es la expresión del compromiso de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, de respetar y defender los valores humanos fundamentales – valores de vital importancia para nuestras vidas en el plano económico y social.

La declaración ratifica las responsabilidades y acuerdos que son parte integral de ser miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En

particular, se enfocará en las expectativas y requerimientos relacionados con los Agentes de Seguridad Penitenciaria, que son el tema de esta investigación. Se prestará especial atención a dos, de los cuatro puntos que se refieren a las obligaciones establecidas por esta organización que busca proteger los derechos laborales.

En el inciso que se refiere a la eliminación de discriminación en materia de empleo y ocupación, se menciona:

Si bien es cierto, la palabra discriminación, abarca un sin número de significados y connotaciones para efectos de esta investigación, se ha realizado un análisis comparativo, en el que se estudia a la discriminación en el ámbito laboral.

Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, son un grupo de funcionarios públicos que cumplen funciones atinentes a la seguridad y el control de las cárceles en Ecuador y entre sus actividades está el resguardo a las personas privadas de libertad, quienes registran últimamente un comportamiento violento, debido a los enfrentamientos entre las bandas delincuenciales y que precisamente son estos funcionarios los que deben contener y controlar dichos desmanes, pero lo hacen únicamente por inercia, ya que, no cuentan con los implementos necesarios, para disuadir el conflicto entonces, si sus labores son de alto riesgo, porque su salario no es proporcional al de un funcionario también público, que no corre el mismo riesgo y que incluso, labora una menor cantidad de horas, entonces este tratamiento que reciben los agentes en comparación a otros servidores, no es justo ni equitativo.

Evidentemente, existe un desbalance y discriminación, tanto en las actividades laborales, como en el trato que se les da a estos agentes penitenciarios y que siguen siendo objeto de los atentados que repercuten directamente a sus derechos laborales y que el Gobierno no atiende como prioridad y no aplica el principio fundamental a la no discriminación en materia de empleo y ocupación como declara la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Se puede observar que la inaplicabilidad de las normas, mandatos y leyes, significan un gran retroceso en materia de derechos humanos, y que esta inacción repercute en el comportamiento anormal de una sociedad, que está siendo violentada y que refleja el desinterés de un Gobierno, y cuyos resultados son alarmantes, como el elevado índice de criminalidad en el país que afecta a nivel social, cultural y económico.

Otro literal sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo a los que se refiere la OIT, está:

e) Un entorno seguro y saludable

Las cárceles obviamente, no son un entorno saludable y mucho menos seguro para ningún individuo que no esté purgando una pena, pero en Ecuador se rebasan todos los límites, y tanto es así, que la infraestructura es caduca, existe un gran número de reos hacinados, no cuentan con agua potable diariamente, están infestados de roedores e insectos, las instalaciones son insalubres y esto parecería proporcional al daño que los sentenciados han provocado a una sociedad, pero dentro de ese sistema carcelario, cumplen sus labores los agentes penitenciarios, quienes viven gran parte de su vida en ese entorno hostil.

Los lugares donde reposan cuando su ronda culminó, son deplorables en una cuadra en donde hay espacio para seis personas y el mismo número de camas, donde pernoctan el doble y hasta el triple de agentes, es decir, que comparten el estrecho espacio donde se supone descansarán. Debido al ajetreo de las actividades que realizan como salidas a hospitales, audiencias en las que deben resguardar a los reos sus horarios de comida no se respetan, testimonios que han sido verificados durante las visitas de campo realizadas por la investigadora, en las que se pudo observar las condiciones inhumanas en las que se desenvuelve un agente penitenciario.

Se corrobora una vez más, que la declaración de la Organización Internacional del Trabajo, no se ejecuta y más lamentable aun, no hay la intención de cambiar este sistema, en el que al parecer los verdaderos condenados, son los agentes penitenciarios, quienes no tienen una esperanza de que su situación laboral mejorará.

### **1.21. Análisis comparativo sobre la tabla de remuneración percibida por los agentes de seguridad penitenciaria y otros servidores públicos en el Ecuador.**

Para entender esta comparación, entre los salarios que perciben los agentes penitenciarios y otros servidores públicos, es necesario realizar un análisis reflexivo, sobre las cantidades que reciben los guías penitenciarios y determinar si es proporcional el sueldo que sufraga el Estado, en razón de la carga laboral, el riesgo, los horarios y la responsabilidad que implica su trabajo.

Es necesario realizar una tabla para que la afirmación hecha, en el párrafo anterior sea verificada, para efectos de esta comparación se tomaran como

referencia la tabla de remuneración que perciben los Agentes de Seguridad Penitenciaria y será contrastada con los sueldos de los Asambleístas Nacionales:

La Resolución Nro. MDT-2016- emitida por el Ministerio de Trabajo (Ecuador, Ministerio de Trabajo , 2016), especifica cual es el techo de remuneración mensual de los servidores legislativos de la Asamblea Nacional, que deben percibir mensualmente:

Tabla 2. Remuneración de los asambleístas nacionales

<i>Nivel</i>	<b>Estructura ocupacional</b>		<b>Perfil de requerimientos</b>			
	<i>Rol</i>	<i>Grupo ocupacional</i>	<i>Techo R.M.U.</i>	<i>Experiencia</i>	<i>Instrucción académica</i>	
<i>No Profesional</i>	Servicios	Servidor legislativo 1	\$527	No requerida	N/a	
		Servidor legislativo 2	\$553			
		Servidor legislativo 3	\$ 622			
	Administrativo				bachiller	
	Técnico	Servidor legislativo 4	\$733	Tres meses		
	Ejecución de procesos de apoyo	Servidor legislativo 5	\$ 817	Seis meses		Tercer año de universidad aprobado – 6to semestre
		Analista servidor legislativo 6	\$901	seis meses		técnico superior, tecnólogo
	<i>Profesional</i>	ejecución de procesos	servidor legislativo 7	\$986	un año	superior, tercer nivel
			servidor legislativo 8	\$1086	un año y seis meses	
			servidor	\$1212	2 años	

legislativo 9					
<i>Profesional</i>	ejecución de procesos	servidor legislativo 10	\$1412	tres años	tercer nivel
		servidor legislativo 11	\$1676	cuatro años	
		servidor legislativo 12	\$1760	cinco años	
	ejecución y/o supervisión de procesos	servidor legislativo 13	\$2034	seis años	tercer nivel
		servidor legislativo 14	\$2308	siete años	
	ejecución y/o coordinación de procesos	servidor legislativo 15	\$2472	ocho años	tercer nivel
		servidor legislativo 16	\$2641	nueve años	
	ejecución y/o supervisión de procesos	servidor legislativo 17	\$2856	siete años	cuarto nivel
		servidor legislativo 18	\$2967	ocho años	
		servidor legislativo 19	\$3340	nueve años	
	servidor legislativo 20	\$3542	diez años		

Fuente. Información Ecuador (2022).

Elaborado por. Doménica Chuquimarca Calderón.

Tabla 3. Escala de remuneración agentes de seguridad penitenciaria

Nivel	Rol	Grado	Grado ocupacional	Remuneración mensual
<i>Directivo</i>	Conducción y mando	Jefe de seguridad penitenciaria	9	\$2034
		Subjefe de seguridad penitenciaria	8	\$1760
	Coordinación	Inspector de seguridad penitenciaria	7	\$1676
	Supervisión operativa	Subinspector de seguridad penitenciaria	6	\$1412
<i>Técnico – operativo</i>	Ejecución operativa	Agente de seguridad penitenciaria 1	5	\$1212
		Agente de seguridad penitenciaria 2	3	\$989
		Agente de seguridad penitenciaria 3	1	\$817

Fuente. Escala de remuneraciones Cuerpo de seguridad y Vigilancia penitenciaria. (Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, 2019)

Elaborado por. Doménica Chuquimarca Calderón.

La elaboración y comparación de las tablas de remuneración, tanto de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, como de los Asambleístas Nacionales, reflejan una gran disparidad.

En primer lugar, se puede observar cuan abismal es la diferencia entre las cantidades económicas, que percibe cada servidor público. Los Asambleístas Nacionales, cumplen una responsabilidad fundamental en la sociedad, como es legislar y fiscalizar, si bien es cierto sus actividades laborales, implican un gran esfuerzo intelectual, sus vidas no están expuestas, al no verse envueltos en un entorno violento, cuentan con todas las herramientas indispensables y sofisticadas para realizar sus funciones.

Para que un agente de seguridad penitenciaria obtenga el salario máximo de acuerdo a la escala remunerativa y en función del nivel operativo, debe al menos haber prestado sus servicios diez y seis años, siempre y cuando cumpla la condición de contar con un título académico de tercer nivel, circunstancia que no es similar a la escala remunerativa de un asambleísta, que en cuatro años ya puede percibir la misma cantidad en un nivel inferior, con una menor carga laboral.

La vida de los Agentes de Seguridad Penitenciaria se ve expuesta constantemente, y las condiciones laborales no favorecen el entorno, mucho menos constituyen una motivación para mejorar el sistema penitenciario, en razón a los derechos laborales. El trabajo de los guías penitenciarios debe ser valorado y humanizado con el fin de disminuir los casos de corrupción interna que agudizan la problemática carcelaria.

Tabla 4. Remuneración de policías en servicio activo (grado y años de servicio)

<b>Grado</b>	<b>Mínimo salarial</b>	<b>Tope salarial de acuerdo con los años de servicio</b>
<i>General superior</i>	5481	5560
<i>General inspector</i>	5242	5358
<i>General de distrito</i>	4713	5111
<i>Coronel de policía</i>	3928	4419
<i>Teniente coronel de policía</i>	3142	3541
<i>Mayor de policía</i>	2618	2944
<i>Capitán de policía</i>	2390	2537
<i>Teniente de policía</i>	1735	1810
<i>Subteniente de policía</i>	1462	1548
<i>Suboficial mayor</i>	2618	2669
<i>Suboficial primero</i>	2390	2481
<i>Suboficial segundo</i>	1735	1804
<i>Sargento primero</i>	1462	1643
<i>Sargento segundo</i>	1254	1408
<i>Cabo primero</i>	1124	1244
<i>Cabo segundo</i>	1020	1124
<i>Policía</i>	933	987

Fuente. El Universo (2022).

Para dar mayor credibilidad sobre lo referente a la vulneración de derechos de Los Agentes de Seguridad Penitenciaria, en su entorno laboral, se ha realizado otra comparación sobre la remuneración que perciben los agentes penitenciarios y los policías, que curiosamente son regidos por el mismo cuerpo legal, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), pero que los gendarmes son cobijados por privilegios económicos, que no inmiscuyen a los agentes penitenciarios y que sus labores se realizan generalmente bajo las mismas circunstancias y riesgos.

Dentro de la formación policial, existen mayores rangos y mayor nivel de preparación, pero como se observa en la tabla de remuneraciones de los agentes penitenciarios, no existe tal cantidad de rangos, por lo tanto, no pueden aspirar al ascenso, mucho menos al incremento salarial. La cúpula administrativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores está dirigida por entes policiales en servicio pasivo, consecuentemente, no están al tanto de la realidad carcelaria, porque todo lo relacionado al cuidado orden y custodia de los reos, es exclusivamente atinente a las funciones de los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

Ya una vez analizadas las tablas remunerativas, de las tres entidades estatales, se puede inferir que existe una basta diferencia en los salarios, que percibe cada servidor público y el injusto trato que reciben los Agentes de Seguridad Penitenciaria, sus actividades laborales no son proporcionales al riesgo que implica su trabajo, ni a los traumas que puedan adquirir en el cumplimiento de sus funciones, no cuentan con los niveles de profesionalización que otras instituciones encargadas de mantener el orden y la seguridad del país, lastimosamente, este grupo de funcionarios están siendo víctimas del descuido y omisión de los Gobiernos, que no manejan un plan restaurativo de derechos enfocados en la dignidad humana y laboral que las leyes del Ecuador promulgan en pro de todo trabajador.

## CAPITULO II

### 2. MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, se detallarán las pautas de cómo se llevó a cabo la investigación, a partir de la problemática planteada, se describirá cuáles fueron los métodos, técnica e instrumentos utilizados, para la recopilación, procesamiento y análisis de datos y su respectiva interpretación.

La metodología de la investigación es el método que se utilizará para resolver determinado problema, que requiera de una investigación, mediante la organización y recolección de datos, utilizando diversas técnicas, logrando una interpretación real de los sucesos, obteniendo conclusiones en base a la investigación. (Ortega, 2017).

El conjunto de métodos e instrumentos, aplicados a lo largo de esta investigación, han servido para darle lógica, coherencia y entendimiento al tema que se ha elegido para su respectivo estudio; mismo que se refiere a La vulneración de los derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria en su entorno laboral en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya aplicación permitirá fundamentar lo manifestado durante este proyecto, logrando así, alcanzar los objetivos planteados.

Es importante destacar, que todo proyecto con aval científico debe contar con la debida metodología que lo respalde, tanto para organizar, como para sustentar los hallazgos hechos durante el estudio investigativo. Contribuyendo así, la viabilidad y aplicabilidad del proyecto en curso, generando conocimiento y un gran aporte social, en este caso, cuyos beneficiarios serán los Agentes de Seguridad Penitenciaria, quienes han sido objeto de estudio para que sus derechos logren ser redimidos.

La idea de investigación; que motivó este estudio nace de la inquietud y la necesidad del reconocimiento de derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, que son un grupo de servidores públicos que se encargan del orden y control de las cárceles en el Ecuador.

Los conflictos internos que surgen entre reos, los altos índices de violencia son una tarea imposible e incontrolable para estos agentes de seguridad, por ello es necesario indagar y analizar, cuáles son las causas que provocan estas consecuencias negativas, con un enfoque que recaerá directamente sobre los Agentes de Seguridad Penitenciaria, y su entorno laboral, ya que, constantemente, estos funcionarios son objeto de ataques, vejaciones y toda clase de vulneraciones

y los entes rectores del sistema carcelario no hacen frente para disuadir y disminuir en gran proporción las afectaciones, que recaen sobre los agentes penitenciarios, y que toda responsabilidad que se les atribuye en lo atinente a sus actividades laborales no son reconocidas.

En Ecuador, existe una institución especializada y dedicada exclusivamente al manejo de las prisiones, sin embargo, esta entidad no ha tratado el problema de forma integral, mucho menos de forma estructural, por ello se visualizan las constantes crisis carcelarias, que no serán contenidas hasta el momento en que se decida procurar los derechos de los principales gestores del orden y disciplina, que son los agentes penitenciarios, para ello se ha propuesto este tema de investigación, debido a su gran trascendencia social y política que hasta la actualidad no es de mayor relevancia e interés para los estudiosos del derecho penitenciario.

### **2.1. Plan de Investigación**

Para llevar a cabo este proyecto académico, se ha elaborado un esquema cuyo propósito este encaminado a cumplir el objetivo general y los objetivos específicos, planteados en esta investigación, mediante la recopilación de información, el fichaje de datos, la visita previa al lugar donde se origina el fenómeno que fue estudiado.

Mediante la exploración de las fuentes, donde se obtuvo importante información ha sido posible determinar cuáles serán los procesos y procedimientos para seguir para alcanzar soluciones factibles que mejoren la situación laboral de los agentes de seguridad penitenciaria.

### **2.2. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación que se ha utilizado durante este estudio, es de tipo mixta; porque se logra obtener una perspectiva más amplia y profunda del fenómeno, debido a su versatilidad ya que, está compuesta por la investigación documental, que permite sustentar y respaldar los datos mencionados en este proyecto académico y en conjunta aplicación; la investigación de campo; ha permitido corroborar lo antes mencionado desde la experiencia del investigador, que durante el proceso investigativo se ha podido captar y comparar los indicios que generaron la problemática abordada en esta indagación.

Para Hernández et al., (2010) la investigación mixta, se sustenta en las fortalezas de la combinación de la investigación de campo y la documental, que

permiten formular un problema y las maneras más apropiadas de abordarlo, produciendo información enriquecedora, que supere las expectativas de la investigación, potenciando la creatividad teórica por medio de suficientes procedimientos críticos de valoración, para finalmente materializar los objetivos planteados en la investigación.

Generalmente, la investigación mixta es muy útil para estudios de las ciencias sociales, como es el caso de este proyecto, para lograr consolidarlo se ha recopilado información de documentos impresos, electrónicos, reportes periodísticos, y normas jurídicas que intervienen en este problema de investigación, se ha obtenido datos de libros, revistas e investigaciones previas, que han permitido fortalecer la teoría planteada y el análisis de dichos documentos que han servido para la reflexión e interpretación de datos.

En cuanto a la investigación de campo, otro componente del tipo de investigación principal, se ha podido comprobar los hallazgos enunciados mediante las lecturas de los documentos analizados, es así que, la visita de primera mano al escenario de esta investigación se ha realizado mediante observaciones estructurales, aplicando instrumentos previamente elaborados, como encuestas, entrevistas, estudio y análisis de casos reales, prácticas de campo como fotografías, grabaciones entre otros, que concuerdan al igual que la investigación documental, con lo que se ha planteado en el marco teórico y es el sustento de este proyecto.

### **2.3. Investigación Bibliográfica**

Para la compilación de datos utilizados en esta investigación, se recurrió a diferentes fuentes, tanto virtuales como físicas, entre las cuales se halla la biblioteca de la Universidad Metropolitana, la biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, la biblioteca del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). En cuanto a las bibliotecas virtuales se encuentra la biblioteca archivo de la Asamblea Nacional, fuentes que gozan de absoluta confiabilidad y proporcionan datos de la misma índole a través de textos, documentos públicos, que fueron de gran interés y aporte a lo largo de este estudio.

### **2.4. Investigación Descriptiva**

Toda la información y datos obtenidos, necesariamente fueron analizados y sometidos a una debida explicación, con el fin de otorgar coherencia a la información recopilada y dar la relevancia necesaria, que ocupa el tema abordado

en esta investigación, para que el lector procure obtener mayor información y constituir un tema de relevancia social y política que genere cambios positivos y que estos sean utilizados en mejora del sistema penitenciario, cuyos problemas descritos al inicio del estudio, sean atendidos uno por uno, y las propuestas sugeridas para modificar y resarcir los derechos vulnerados sean planteados desde una perspectiva integral.

## **2.5. Métodos de Investigación**

Los métodos de investigación son fundamentales al momento de procesar información y construir un nuevo conocimiento, sobre un fenómeno en particular y para ello es importante sistematizar y ordenar los procedimientos que harán factible el estudio.

El conjunto de técnicas aplicables a un estudio da como resultado los métodos investigativos, los que orientan y dan coherencia a una investigación y con el uso de determinadas herramientas se obtendrá el resultado final.

Este proyecto académico ha utilizado varios métodos que complementan la investigación y son los siguientes:

## **2.6. Método Cualitativo**

El método cualitativo, ha permitido buscar las causas que producen el fenómeno y las interpretaciones, que se tiene sobre el por lo que se ha trabajado con determina porción de individuos (Agentes de Seguridad Penitenciaria), para conocer el nivel de conocimiento que tienen sobre la vulneración de sus derechos en el ámbito laboral.

La orientación cualitativa, permite a los investigadores obtener un mejor entendimiento de procesos complejos, interacciones sociales o fenómenos culturales, pues este método ha sido diseñado para recolectar datos sobre las experiencias vividas, emociones, comportamientos, y significados que los individuos que son sujeto de estudio proporcionan.

El enfoque cualitativo, se basa en la recopilación de registros narrativos de los fenómenos que se investigan, utilizando técnicas como la observación participante y la entrevista no estructurada. El objetivo de la investigación cualitativa es descubrir la esencia fundamental de las realidades, explorar sus relaciones y su estructura dinámica (Rodríguez Conde, 2006).

## **2.7. Método Analítico**

El método analítico, consiste en descomponer un todo en sus elementos más básicos, yendo de lo general a lo específico, para comprender un fenómeno a partir de sus causas y efectos. La investigación analítica, se enfoca en describir las relaciones causales que producen un fenómeno social. En este caso, se recolectó información que validaba los efectos negativos sobre el funcionamiento de los centros de privación de libertad, así como las acciones que generan estos comportamientos desfavorables. Se descubrió que el sistema no estaba trabajando en función de las necesidades, derechos y obligaciones de los servidores, lo que afectaba su bienestar laboral y vulneración de sus derechos (Ortega, 2019).

## **2.8. Método Inductivo**

El método inductivo, es la aplicación del razonamiento que se basa en la inducción, que parte desde las premisas particulares para obtener conclusiones generales. Este método, opera apoyándose desde las observaciones específicas, para derivar en resultados globales que evidencian la veracidad de las consumaciones hechas en base a la investigación (Zita, 2022).

La aplicación de este método supone que la observación es la primera etapa, el análisis, y la clasificación de los hechos logra postular una solución al problema planteado. Una forma de llevar a cabo el método inductivo es proponer mediante diversas observaciones los sucesos en su estado natural, obtiene como resultado general para todos los eventos de la misma clase (Pérez, 2008).

Entonces en base al problema planteado en esta investigación, sobre la vulneración de los derechos de los agentes de seguridad penitenciaria en su entorno laboral, se ha dicho que mientras no exista un enfoque equitativo que restructure, reorganice y reestablezca el orden del sistema penitenciario los inconvenientes que se generen en esta institución estatal, siempre tendrán el mismo resultado que son incremento de muertes violentas dentro de las cárceles, casos de corrupción enfrentamientos y todos los efectos negativos que derivan de una premisa inicial la falta de atención a los derechos de los funcionarios del orden y control de los recintos carcelarios.

## **2.9. Método Deductivo**

El método deductivo, es científico, y considera que la conclusión se halla implícitamente vinculada a las premisas, esto se refiere a que las consecuencias derivan necesariamente de las premisas iniciales y cuando estas resultan válidas el

razonamiento deductivo, concluye eficazmente y con resultados fehacientes y comprobables.

El método deductivo, tiene como características principales su uso directo y la conclusión inmediata. En este método, interviene la premisa que es un axioma, que se utiliza como punto de partida en una investigación y que a partir de ella se desarrollará una teoría cualquiera, pero que la conclusión siempre trabaja en función de la premisa (Segundo Espíndola, 2018).

Durante esta investigación, se han aplicado distintos métodos que se adhieren a la realidad de los hechos, y específicamente en esta parte el método deductivo, da como resultado la siguiente conclusión: Si todos los agentes de seguridad penitenciaria, serían objeto de estudio e interés para los entes gubernamentales del país, se disminuirían considerablemente los problemas que caotizan las cárceles del Ecuador, atendiendo las necesidades más básicas y brindando la protección necesaria a sus derechos. Entonces, al atender oportunamente este sector tan vulnerable y priorizando sus necesidades, se logrará contener los desmanes que se vive en la actualidad en las cárceles a nivel nacional.

### **2.10. Método Crítico**

Para Moreno (2020), el método crítico etnográfico, se caracteriza por explorar in situ fenómenos, principalmente sociales, de un grupo humano específico, a través del trabajo de campo y la observación directa, en la cual el investigador interactúa con los miembros del grupo en cuestión.

Al aplicar este método, en el proceso de investigación, se profundizó en los detalles más minuciosos que contribuyen a la problemática en cuestión. Gracias a la aplicación de este método y otras acciones de investigación, se logró comprender e interpretar con mayor precisión los datos, proporcionados por los agentes de seguridad penitenciaria. Se estudiaron y entendieron las circunstancias, el entorno, los conflictos y todas las situaciones en las que estos funcionarios se ven involucrados durante su jornada laboral. Dichas situaciones, generan desestabilidad emocional, física y psicológica, y son desatendidas por los entes rectores, encargados de mantener el orden en el sistema penitenciario. En resumen, el método crítico etnográfico, permitió profundizar en la comprensión de la problemática en cuestión, así como en la identificación de las situaciones que afectan a los agentes de seguridad penitenciaria, en su día a día.

Una de las virtudes más importantes del método crítico etnográfico, es el poder contrastar diferencias entre el fenómeno social estudiado; y parte de dos perspectivas propias del método; que consiste en el emic y el etic.

La perspectiva emic, es una explicación derivada del punto de vista del núcleo de personas que son estudiadas y que está sustentada desde la experiencia y son sus propias observaciones, las que permiten concluir determinada idea.

La perspectiva etic, es fundada desde las opiniones y posiciones hechas por el investigador, que aplica un marco científico racional respaldado por previas indagaciones (Moreno, 2020).

La aplicación de ambas perspectivas emic y etic , permiten concluir, en relación al caso estudiado que; Los agentes de seguridad penitenciaria, son un grupo de servidores públicos encargados de mantener el orden, la disciplina y la seguridad dentro de las penitenciarías en el país, sin embargo, su trabajo no está rindiendo resultados óptimos en base a la seguridad interna, debido a la falta de atención de los derechos de estos agentes, quienes no cuentan con los elementos indispensables para llevar a cabo su trabajo y cuyas opiniones al unísono son la falta de interés y atención de las autoridades, que no se ocupan de ejecutar acciones, que faciliten las labores en el sistema y que sus derechos sean protegidos en estricto apego del marco legal.

Por otro lado, en la perspectiva ética el investigador, menciona la integralidad de falencias que ocurren en todo el sistema carcelario, y que como resultado derivan los actos violentos de todo tipo, que sufren los agentes de seguridad penitenciaria. La solución a dichos problemas, entre los principales es el estudio integral al sistema, el manejo de políticas eficientes y eficaces y la correcta aplicación de las leyes, que permitan disuadir y frenar los hechos que tienen efectos colaterales en las penitenciarías del Ecuador, que repercuten en los agentes de seguridad penitenciaria, los reos y la sociedad en general.

De la aplicación de este método se puede concluir que, la experiencia de los agentes de seguridad penitenciaria, durante la prestación de sus servicios es negativa, y mantiene un constante desequilibrio en el sistema y que, durante la investigación científica, se ha podido ratificar una a una las situaciones y vulneraciones que sufren los agentes penitenciarios, al no ser incluidos en un plan prioritario de atención por parte del Gobierno.

### **2.11. Método Comparativo**

El método comparativo, es el procedimiento de comparación sistemática, entre objetos que han sido planteados para su respectivo estudio, que, por lo general, es aplicado para concluir con expresiones basadas en experiencia y la comprobación de hipótesis. En la metodología de las ciencias sociales, tiene un uso reiterado y tradicional debido a su alto alcance cognitivo. (Nohen, 2013)

El método comparativo, empleado en este tema de investigación, está relacionado a la comparación sistémica y organizada del objeto de estudio, que es aplicable a generalizaciones empíricas. Durante la indagación del tema; La Vulneración de los derechos de los agentes de seguridad penitenciaria en su entorno laboral en el Distrito Metropolitano de Quito, se ha utilizado en estricto sentido el método comparativo, para encontrar aquellos elementos indispensables que constituyen el hilo conductor de la investigación.

Entre los principales elementos a comparar, son las jornadas laborales, los salarios, y la circunstancia fundamental durante esta comparación, es el hecho de que; el trabajo de los agentes de seguridad penitenciaria constituye una labor delicada y de alta peligrosidad, que no está siendo compensada económicamente, como en el caso de otros funcionarios públicos, cuyas funciones no son de riesgo y su esfuerzo es mucho menor. Esta comparación ha servido para determinar cuan vulnerados son los derechos de los agentes penitenciarios, y que soluciones pueden redimirlos, para que sus actividades laborales reflejen cambios positivos, en toda la estructura penitenciaria del país, mediante el cumplimiento a los objetivos planteados en esta investigación.

### **2.12. Método Sintético**

El método sintético, constituye un proceso de razonamiento, utilizado para construir un todo a partir de la unión de segmentos, que se analizan por separado, se trata de una explosión metódica y breve, que culmina, en resumen: la síntesis es un proceso mental, que tiene como finalidad; entender la esencia del problema planteado y que es deconstruido en partes, para ser analizado y entendido como un todo.

La síntesis, es la desintegración de las partes, para volverlas a construir, pero dicha operación implica un resultado lógico y coherente, cuya secuencia sea organizada y entendible pues, necesariamente debe ser ordenada, para mantener la

relación del núcleo y sus partes, generando conclusiones basadas en la esencia del problema planteado en la investigación.

El método sintético, en esta investigación ha sido utilizado para estudiar todos los tipos de vulneración, que sufren los agentes de seguridad penitenciaria, y que han sido abordados y explicados uno por uno; con relación al método sintético, se puede decir que todos los conflictos y problemas que se generan en el sistema carcelario tienen como único resultado el quebrantamiento e inequidad de derechos que aluden a estos servidores públicos.

El estudio en conjunto o por separado, de cada acción negativa u omisión de las autoridades competentes, tiene como consecuencia el desmedro de derechos fundamentales, que todo trabajador goza, según la Constitución de la República del Ecuador, y en caso de no ser prioridad el manejo adecuado y mantenimiento del sistema carcelario, se mantendrán los mismos resultados desalentadores y violentos que se viven actualmente en las penitenciarías del país.

### **2.13. Técnicas de Investigación**

Las técnicas de investigación son un conjunto de procedimientos metodológicos y sistémicos, que sirven para garantizar la operatividad y funcionalidad de todo el proceso investigativo. En este proyecto académico de investigación se utilizó las siguientes:

La observación; consiste en observar el objeto de estudio, para determinar su comportamiento, origen, e indicadores esenciales del fenómeno en proceso de investigación, toda la información que sea recogida de primera mano será fichada para aplicar un análisis detallado. Esta técnica, es una de las más básicas pero que aporta la mayor cantidad de datos.

Al aplicar la técnica de observación, a lo largo de esta indagación se ha podido determinar aspectos fundamentales que construyen y dan origen al problema de investigación, que tiene como objeto; estudiar a los agentes de seguridad penitenciaria. La observación a los Agentes de Seguridad Penitenciaria ha dado como resultado; cuales son las principales falencias que aquejan al sector penitenciario, enfocado únicamente en sus servidores. Por otro lado, la encuesta es la técnica que se aplica mediante un cuestionario para determinada muestra de personas. La encuesta, proporciona información muy relevante sobre opiniones, actitudes comportamientos, emociones del grupo en cuestión.

La encuesta, se aplica ante la necesidad de comprobar una hipótesis o hallar solución a un problema, identificar e interpretar de la manera más metódica posible, un conjunto de testimonios que corroboren el propósito establecido. La aplicación de la encuesta se la hace generalmente en el campo donde se desarrolla el fenómeno, y los resultados obtenidos proporcionan datos porcentuales y estadísticos que facilitan la interpretación de conclusiones.

#### **2.14. Población y Muestra**

La población, es seleccionada una vez que se ha definido y delimitado cual será el problema de investigación. Este proceso, permite identificar a los sujetos que forman parte de la investigación, y cuáles son sus características.

La población destinada como objeto de estudio son los agentes de seguridad penitenciaria que, en todo el territorio nacional, asciende a 2600 funcionarios aproximadamente, cuyo grupo es indeterminado, es decir, no se ha podido cuantificar con exactitud por ausencia de datos oficiales debido a la última incorporación de ASP al SNAI, en noviembre de 2022. (Primicias, 2022)

Por la gran extensión que constituye la población, utilizando la metodología estratificada, se ha reducido a un grupo minoritario, que ha sido tomado como muestra y se detalla a continuación. La muestra de esta investigación estuvo integrada por agentes de seguridad penitenciaria de los Centros de Privación de Libertad Nro. 1 de varones (El Inca), CPL Nro. 3 (Chillogallo), CPL Nro.4 (El Condado), conformado por tres guardias de servicio alfa, beta y gama respectivamente.

Como se indicó a un inicio de la investigación, la delimitación del problema se ha centrado en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde funcionan los recintos penitenciarios antes mencionados, y donde prestan su contingente los agentes penitenciarios, que han sido considerados como muestra para el respectivo análisis estadístico, en función de la vulneración de los derechos que sufren en su entorno laboral.

En la presente investigación, para la determinación del tamaño de la muestra se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico, conocido como muestreo intencional debido a la gran extensión de la población y el criterio del investigador. De esta manera la muestra ha sido conformada por sesenta agentes de seguridad penitenciaria, constituida de la siguiente manera:

Tabla 5. Selección de la muestra

<b>Centro de Privación de Libertad</b>	<b>Nombre de la guardia de servicio</b>	<b>Cantidad</b>
CPL Nro.1 El Inca	Alfa	20
CPL Nro.3 Chillogallo	Beta	20
CPL Nro.4 El Condado	Gama	20
<b>TOTAL</b>		<b>60</b>

Elaborado por. Doménica Chuquimarca Calderón.

## 2.15. Resultados

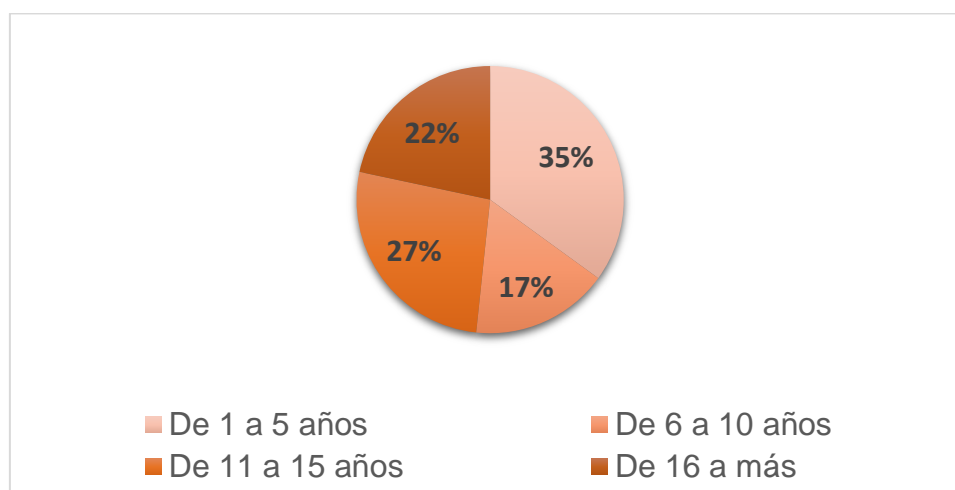
Pregunta 1. ¿Qué tiempo labora usted en calidad de agente de seguridad penitenciario?

Tabla 6. Pregunta 1

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>F</b>	<b>PORCENTAJE</b>
De 1 a 5 años	21	35%
De 6 a 10 años	10	17%
De 11 a 15 años	16	27%
De 16 a más	13	22%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 1. Gráfico de la pregunta 1



Fuente. Resultado de la investigación

Análisis: Se observa que, en el Distrito Metropolitano de Quito, la mayoría de los agentes de seguridad penitenciaria, cuenta con una vasta experiencia en cumplir sus funciones prestando sus servicios al sistema carcelario, el mayor porcentaje de encuestados, ha respondido que supera los seis años de trabajo.

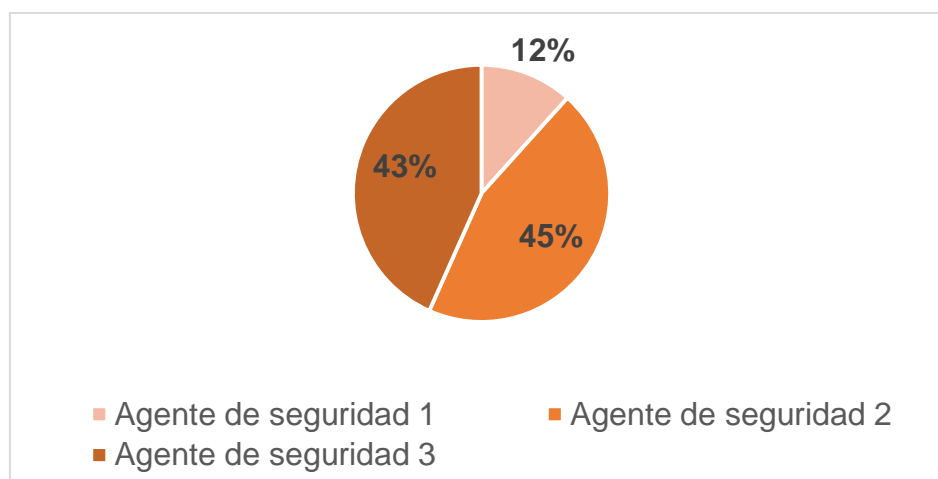
Pregunta 2. ¿Qué rango ejerce como agente de seguridad penitenciaria según la última jerarquización?

Tabla 7 Pregunta 2

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
Agente de seguridad 1	7	12%
Agente de seguridad 2	27	45%
Agente de seguridad 3	26	43%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 2 Gráfico de la pregunta 2



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: El sistema de jerarquización en el sistema penitenciario, considera la preparación profesional y los años de experiencia, sin embargo, quienes ocupan los menores rangos son los agentes de seguridad, que, a pesar de contar con la experiencia necesaria, no tienen estudios académicos culminados, situación que los ubica en los niveles inferiores en dicha jerarquización. El 88% de los agentes penitenciarios que laboran en el Distrito Metropolitano de Quito, tienen el rango número dos (2) y tres (3).

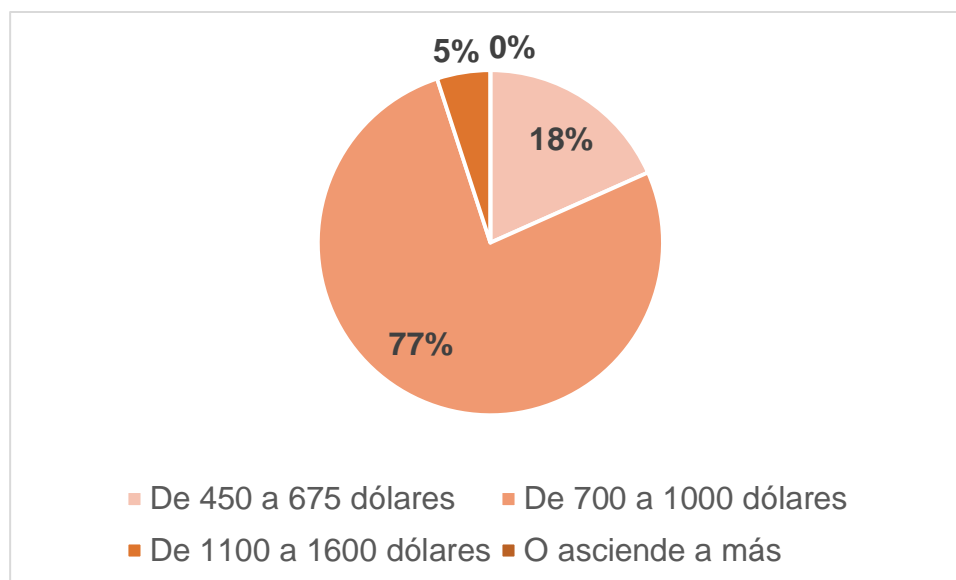
Pregunta Nro. 3 Ubique en la siguiente escala el valor de su remuneración.

Tabla 8 Pregunta 3

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
De 450 a 675 dólares	11	18%
De 700 a 1000 dólares	46	77%
De 1100 a 1600 dólares	3	5%
O asciende a más	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 3 Gráfico de la pregunta 3



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: El 77% de agentes de seguridad penitenciaria, percibe un salario menor o igual a mil dólares. Peor es la situación económica, de aquellos agentes que no perciben un salario equivalente, a las funciones que cumplen dentro de su entorno laboral, sin considerar los riesgos que representa esta actividad, cuya población constituye el 18% de personas encuestadas. Quienes se ven beneficiados en una escala remunerativa más alta, es una mínima porción.

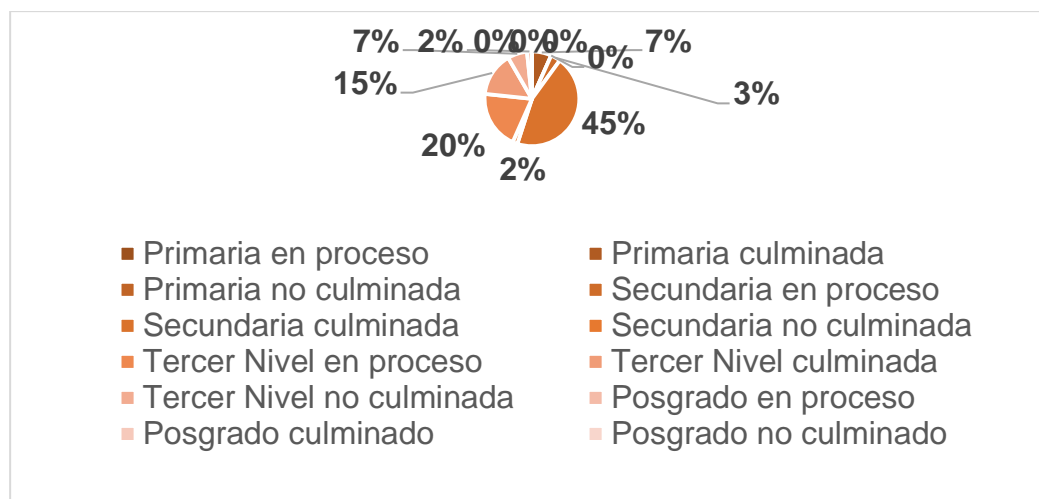
Pregunta Nro. 4 Indique ¿Cuál es su nivel de instrucción?

Tabla 9 Pregunta 4

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
Primaria en proceso	0	0%
Primaria culminada	4	7%
Primaria no culminada	0	0%
Secundaria en proceso	2	3%
Secundaria culminada	27	45%
Secundaria no culminada	1	2%
Tercer Nivel en proceso	12	20%
Tercer Nivel culminada	9	15%
Tercer Nivel no culminada	4	7%
Posgrado en proceso	1	2%
Posgrado culminado	0	0%
Posgrado no culminado	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 4 Gráfico de la pregunta 4



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: De los resultados obtenidos en esta pregunta, lastimosamente se evidencia que un porcentaje significativo de agentes penitenciarios cuenta apenas con estudios secundarios.

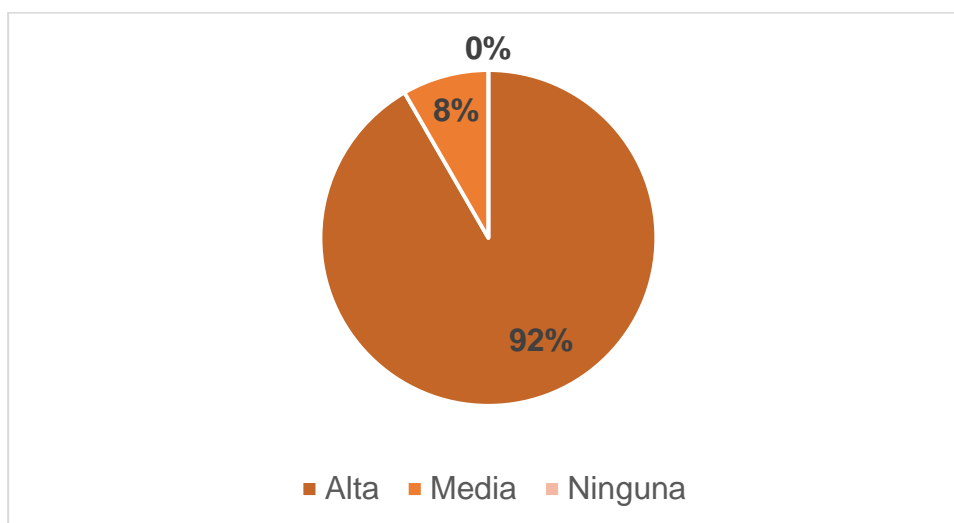
Pregunta Nro. 5 Cuantifique el nivel de peligrosidad que implica su trabajo.

Tabla 10 Pregunta 5

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
Alta	55	92%
Media	5	8%
Ninguna	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 5 Gráfico de la pregunta 5



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: Un altísimo porcentaje de agentes de seguridad penitenciaria, reconoce, que sus actividades laborales constituyen un peligro inminente y que el entorno es agresivo y perjudicial para su integridad.

Pregunta Nro. 6 ¿A cuántas horas asciende su jornada laboral a la semana?

Tabla 11 Pregunta 6

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
Media jornada (20 horas)	0	0%
Jornada completa (40 horas)	0	0%
Jornada extendida (más de 40 horas)	60	100%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 6 Gráfico de la pregunta 6



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: En todos los Centros de Privación de Libertad (CPL), que funcionan en el Distrito Metropolitano de Quito, los agentes de seguridad penitenciaria laboran más de cuarenta horas semanales, sean jornadas completas o combinadas, circunstancia que evidencia uno de tantos derechos vulnerados.

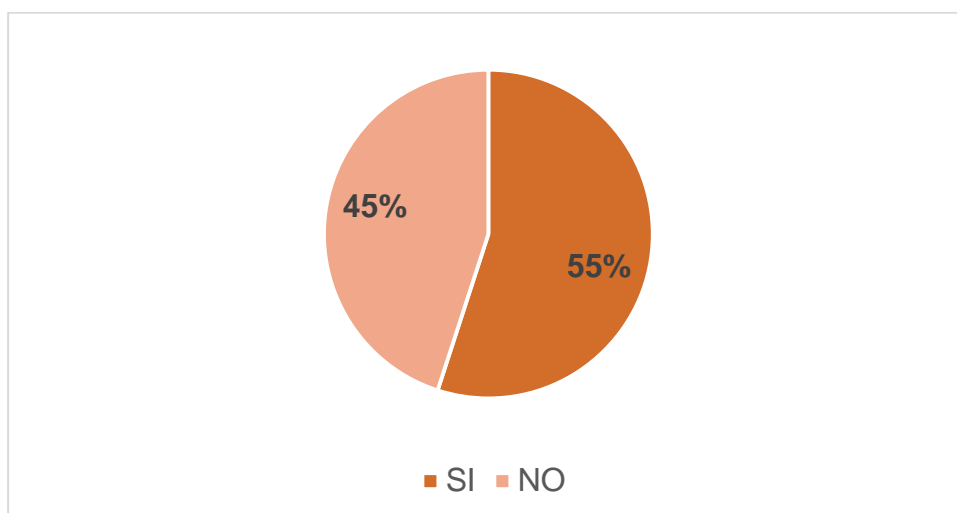
Pregunta Nro. 7 ¿Ha sido removido a un centro de privación de libertad lejano a su lugar de residencia?

Tabla 12 Pregunta 7

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
SI	33	55%
NO	27	45%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 7 Gráfico de la pregunta 7



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: En su mayoría los agentes de seguridad penitenciaria son removidos de su lugar de trabajo a uno más lejano, situación que perjudica principalmente la estabilidad emocional del agente al mantenerse alejado de sus familiares.

Pregunta Nro. 8 ¿Ha sido compensado económicamente por dicha remoción (pago de viáticos, traslado y residencia)?

Tabla 13 Pregunta 8

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	60	100%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Figura 8 Gráfico de la pregunta 8



Análisis: Todos los agentes de seguridad penitenciaria encuestados coinciden en que los traslados de ciudad de los que son objeto, para prestar su contingente en las penitenciarías, tiene que ser asumidos por ellos, situación que los preocupa, ya que deben subsistir únicamente con su salario y, además, de ello proveer los recursos a su familia que se encuentran lejos. La entidad rectora no asume ningún rubro económico adicional a la remuneración mensual.

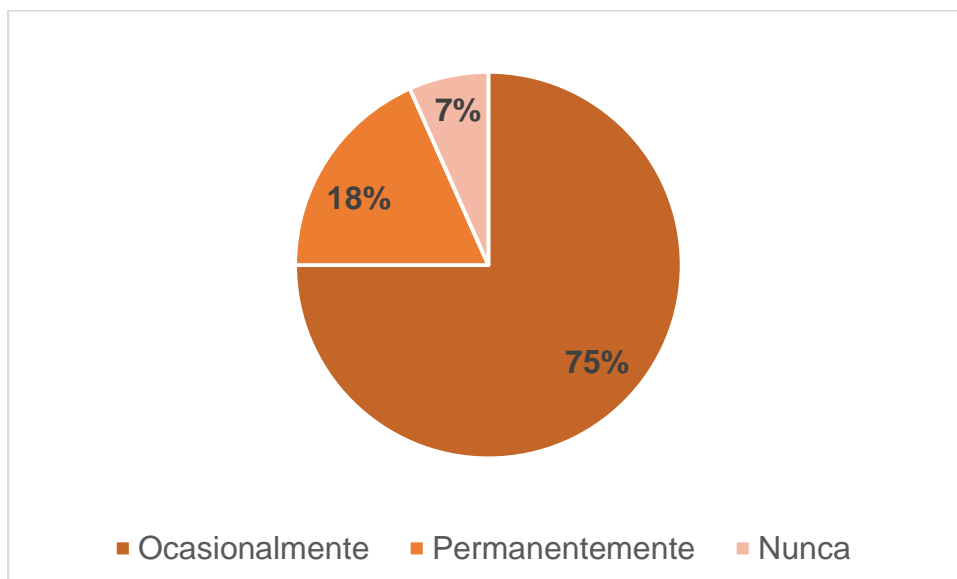
Pregunta Nro. 9 ¿Ha sido sujeto de capacitación y/o formación como agente de seguridad penitenciaria por parte de ente rector?

Tabla 14 Pregunta 9

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>F</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ocasionalmente	45	75%
Permanentemente	11	18%
Nunca	4	7%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 9 Gráfico de la pregunta 9



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: La mayoría de los agentes penitenciarios, concuerda en que ocasionalmente la institución encargada de manejar al sistema penitenciario, se preocupa de brindar capacitación, circunstancia que indica que los agentes no cuentan con la preparación óptima y necesaria para manejar situaciones de riesgo.

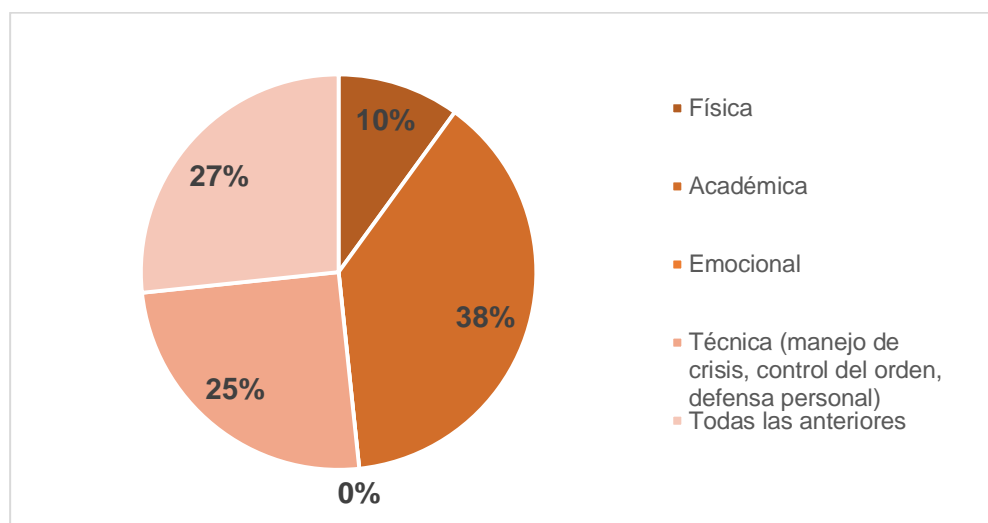
Pregunta Nro. 10 La formación recibida ha sido.

Tabla 15 Pregunta 10

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
Física	6	10%
Académica	23	38%
Emocional	0	0%
Técnica (manejo de crisis, control del orden, defensa personal)	15	25%
Todas las anteriores	16	27%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 10 Gráfico de la pregunta 10



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: De la ocasional capacitación que reciben los guías penitenciarios, se evidencia que la que menos importancia recibe, es la emocional, irónicamente es la más importante dentro de un entorno agresivo y hostil, en donde se desenvuelven los agentes y que lastimosamente por falta de capacitación y preparación no cuentan con los recursos necesarios, para enfrentar un cúmulo de situaciones que agotan a estos servidores y que les impide desempeñar sus actividades a cabalidad, desatando una crisis en la que se ven involucrados directa e indirectamente.

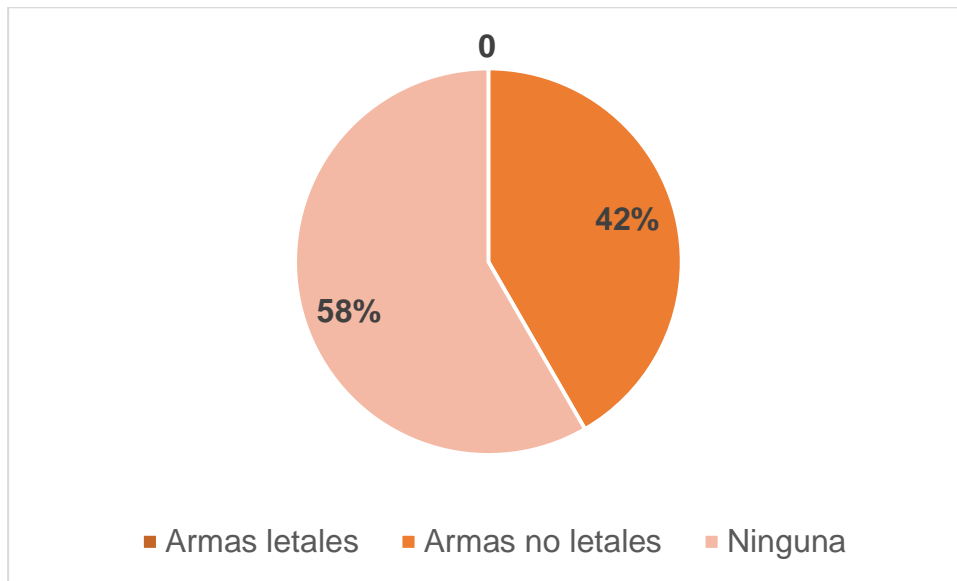
Pregunta Nro. 11 ¿Cuenta usted con la indumentaria necesaria en caso de emergencias?

Tabla 16 Pregunta 11

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
Armas letales	0	0
Armas no letales	25	42%
Ninguna	35	58%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 11 Gráfico de la pregunta 11



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: Este es un tema que se trató a lo largo del marco teórico y que a través de las encuestas se logró constatar, el Estado no provee la indumentaria necesaria para mantener el orden y control, en los recintos carcelarios, los agentes penitenciarios no cuentan con armas para disuadir conflictos violentos a gran escala.

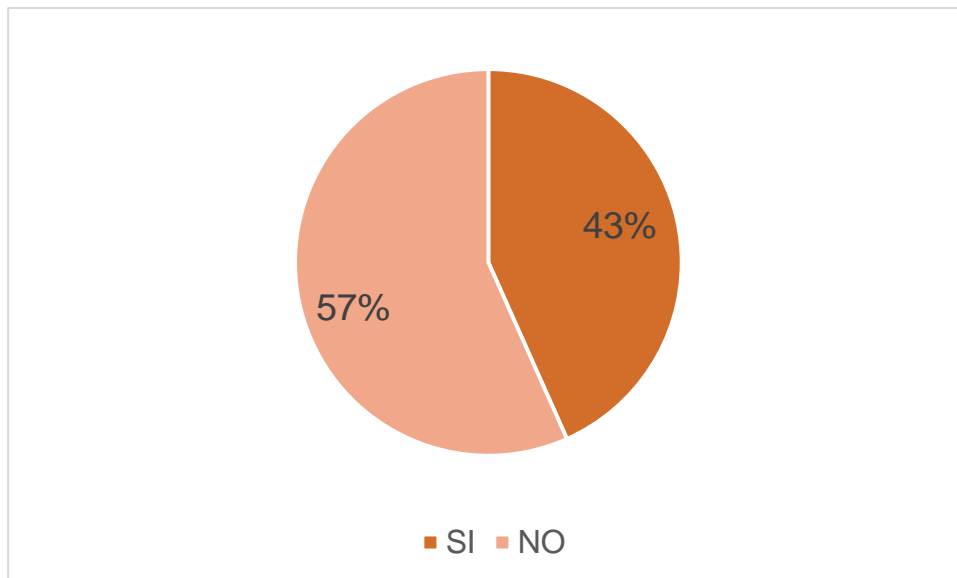
Pregunta Nro. 12 ¿Ha sido objeto de ataques, violencia, y vejaciones por parte de los privados de libertad?

Tabla 17 Pregunta 12

ALTERNATIVA	F	PORCENTAJE
SI	26	43%
NO	34	57%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 12 Gráfico de la pregunta 12



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: De acuerdo con la grave situación que refleja esta pregunta, es considerable el número de agentes penitenciarios, que han sido víctimas de los desmanes y violencia que ejercen los reos, provocando ataques que recaen directamente en la integridad de los funcionarios.

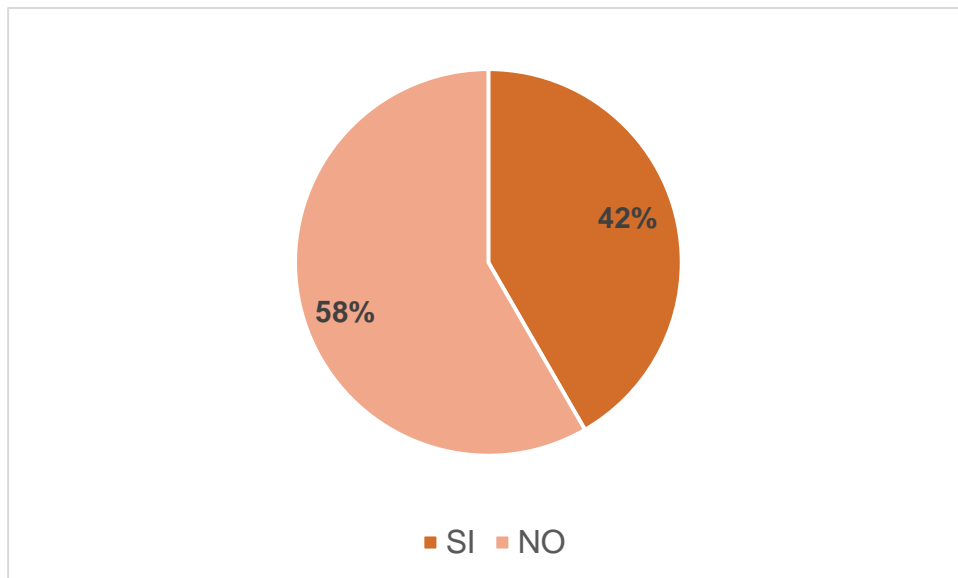
Pregunta Nro. 13 ¿Ha sido objeto de propuestas, chantajes y o actos contrarios a sus principios?

Tabla 18 Pregunta 13

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>F</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	25	42%
NO	35	58%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 13 Gráfico de la pregunta 13



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: Los resultados de esta pregunta, evidencian que los agentes penitenciarios, están expuestos a chantajes, y extorsiones de todo tipo que proponen los privados de libertad, para obtener beneficios ilegales y que deja al descubierto que la probabilidad de que se comentan actos corruptos es altísima.

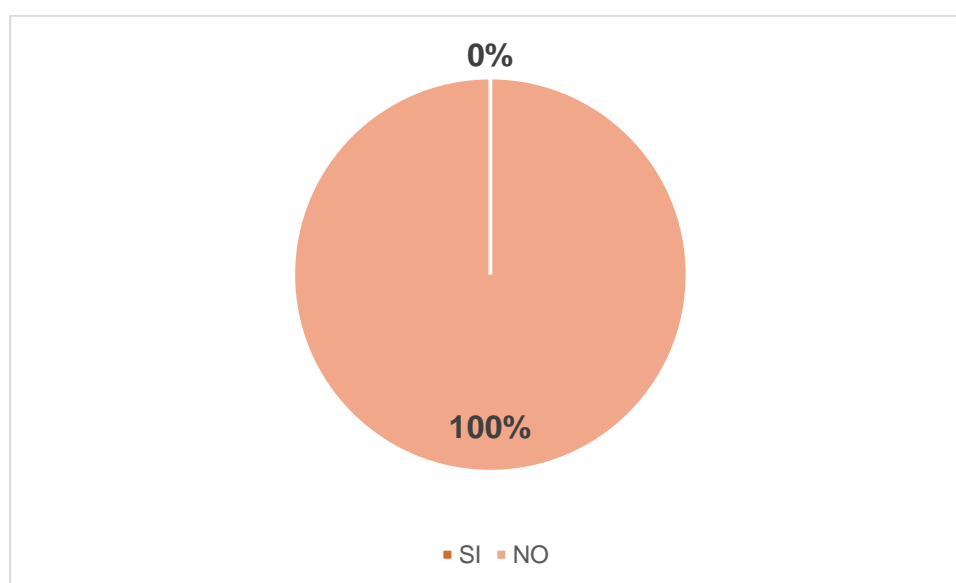
Pregunta Nro. 14 ¿La Institución en la que labora le proporciona un seguro de vida?

Tabla 19 Pregunta 14

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>F</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0%
NO	60	100%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 14 Gráfico de la pregunta 14



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: Debido a la alta peligrosidad que representa ser agente de seguridad penitenciario, debería existir al menos una compensación económica, que alivie de algún modo esta condición laboral, sin embargo, el Estado y el SNAI, no brinda al menos un seguro de vida, que asista a los familiares de los guías penitenciarios que en cumplimiento de sus funciones sean víctimas mortales.

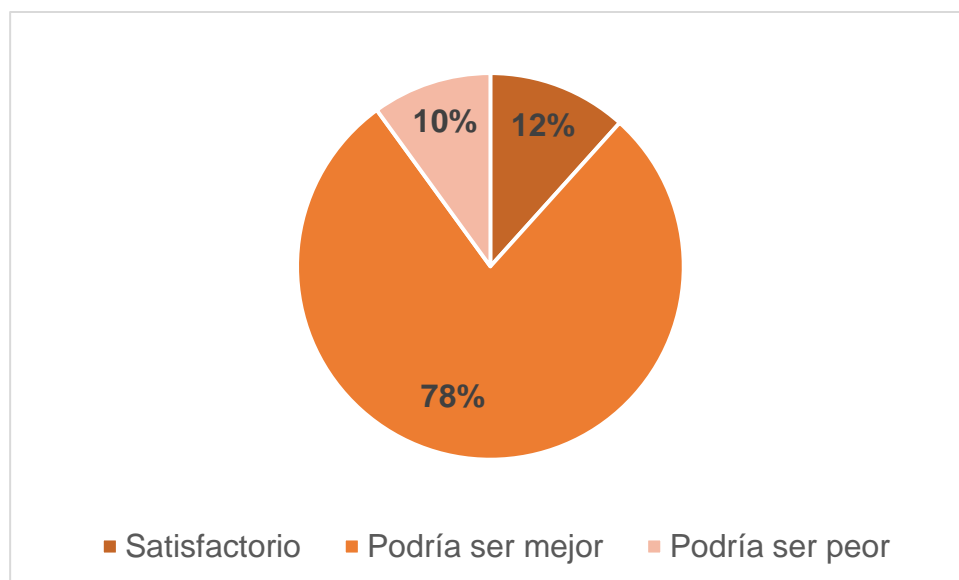
Pregunta Nro. 15 De acuerdo a su criterio de conformidad defina su trabajo.

Tabla 20 Pregunta 15

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>F</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Satisfactorio	7	12%
Podría ser mejor	47	78%
Podría ser peor	6	10%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

Fuente. Resultado de la investigación.

Figura 15 Gráfico de la pregunta 15



Fuente. Resultado de la investigación.

Análisis: Un gran conglomerado de agentes de seguridad penitenciaria, coinciden en que, si sus derechos son asistidos y garantizados, las condiciones laborales mejorarían considerablemente, el entorno en el que se desempeñan sería más seguro y digno para trabajar; y los índices de violencia en los recintos carcelarios disminuirían a gran escala, en función de la aplicación de todas las herramientas y políticas que coadyuben al buen funcionamiento del sistema carcelario.

## CAPÍTULO III

### 3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los datos adquiridos a través de la encuesta aplicada, a los agentes de seguridad penitenciaria, en su entorno de trabajo, arrojan como resultado la grave vulneración que afectan a sus derechos y que el Estado, es el principal responsable de incurrir en este comportamiento negativo que perjudica a estos funcionarios públicos.

De forma generalizada se puede observar que la mayoría de los agentes penitenciarios, se desenvuelven en un sistema laboral de injusticia que dificulta el crecimiento profesional y agudiza la crisis carcelaria.

Los resultados obtenidos durante esta investigación son el reflejo de un sistema obsoleto, desatendido y desenfocado, que maneja políticas excluyentes que no mantiene una visión humanitaria en beneficio de los agentes, cuyas condiciones en las que laboran, no son las óptimas ni las más favorables. La falta de recursos y preocupación del ente rector de los recintos carcelarios, demuestran que la estructura y funcionamiento administrativo y laboral necesitan cambios urgentes.

Los agentes de seguridad penitenciaria se encuentran en la indefensión y con la constante incertidumbre de saber que sus vidas están en peligro latente, que no existen mecanismos ni garantías que de alguna forma alivien la carga laboral que representa este empleo. La desatención que sufre este grupo de agentes de seguridad penitenciaria es evidente, hasta el punto de verse comprometida su situación emocional y psicológica que, al Estado no le preocupa de forma alguna, cambiar estas condiciones que inciden directamente en la crisis carcelaria a nivel nacional.

Al abordar esta problemática, en el presente trabajo de investigación, se ha constatado cada uno de los derechos que les son vulnerados a los guías penitenciarios, y que en la implementación de las técnicas investigativas se pudieron contrastar con la opinión de estos servidores.

De esta condición, se desprende que el funcionamiento de las cárceles del Ecuador depende de cómo se desempeñen los entes encargados de mantener el orden y la seguridad de estos recintos, pero obviamente, al existir un sinnúmero de afectaciones que sufren los agentes, no trabajan con el objetivo de mejorar y restaurar al sistema, sino que más bien cumplen sus actividades con temor y

enfocados únicamente en solventar sus necesidades y las de sus familias quienes dependen de este trabajo.

La desmotivación, el miedo, el peligro y la falta de interés del Gobierno hacen que el sistema penitenciario, no sea un lugar adecuado para laborar, ya que no se respetan los derechos laborales y humanos de estas personas, que se rigen a una normativa que es ventajosa para otros servidores que trabajan bajo características laborales bastante similares, como son policías y militares. Es necesario, mencionar detalladamente, cuáles han sido los resultados obtenidos durante esta investigación, y se iniciará con un tema que preocupa a la gran mayoría de agentes penitenciarios, que es el hecho de estar sometidos a una jerarquización discriminatoria, a decir de sus opiniones, ya que dicha pirámide ha sido estructurada en base a la formación académica de los agentes, pasando a segundo plano una de las características fundamentales que requiere este trabajo, como lo es la experiencia.

Aquellos agentes penitenciarios, que no cuenten con un título de tercer nivel, se encuentran en los niveles inferiores de la jerarquización, sin importar que han prestado su contingente durante años, y que el hecho de no ser profesionales los mantiene en desventaja, pero es necesario contextualizar que la jerarquización no ha tomado en cuenta que la preparación académica es importante, pero los pocos agentes de seguridad, que cuentan con un título universitario, sus estudios no están relacionados en lo más mínimo al sistema penitenciario; información proporcionada por los agentes de seguridad penitenciaria, durante la visita de campo que ha realizado la investigadora, en el lugar donde se produce el fenómeno estudiado.

Se ha demostrado que ser agente de seguridad penitenciaria, implica muchos riesgos, y responsabilidades, sin embargo, la retribución económica que reciben los agentes, no es equivalente a sus funciones, se pudo observar que el mayor perjuicio que sufren los guías penitenciarios, es el económico, la remuneración percibida no es proporcional, y más aún para aquellos funcionarios que laboran en las penitenciarías lejanas a su residencia, ya que, deben subsistir únicamente con el salario mensual, debido a que el Estado no sufraga ninguna otra cantidad por concepto de viáticos, comisiones, a comparación de otros empleados públicos quienes si las reciben.

Se suma un problema más, a este tema investigativo, y es que; la mayoría de los agentes de seguridad penitenciaria, no han culminado sus estudios, situación que no les permite aspirar a un mejor empleo, o un cargo superior dentro del SNAI.

Debido a la carga laboral y las jornadas extendidas, los guías penitenciarios aseguran que no es posible retomar los estudios de forma continua, ya que, son removidos de su lugar de trabajo, los horarios impiden asistir a la academia o peor aún aseguran que el estudio dentro del sistema carcelario no implica superación alguna, ya que no existe el impulso ni la motivación para mejorar su formación.

De acuerdo al orden de las preguntas realizadas, a los agentes de seguridad penitenciaria, se solicitó cuantificar cuan peligroso consideran su trabajo, y el 80% dieron como respuesta que lo consideran de alta peligrosidad, debido al incremento de violencia que se vive actualmente en las cárceles a nivel nacional, los enfrentamientos entre las bandas delincuenciales, han dejado como resultado víctimas que contabilizar y entre ellos se encuentran los agentes, quienes en cumplimiento de su deber han visto comprometida su integridad.

Manteniendo el orden numérico de las preguntas realizadas, el siguiente cuestionamiento es; ¿A cuántas horas asciende su jornada laboral a la semana? El 100% de los agentes penitenciarios encuestados, contestaron que exceden las cuarenta horas semanales, que promueve la legislación laboral en el Ecuador. Según los agentes, las jornadas laborales pueden ser combinadas, diariamente deben cumplir doce horas de trabajo durante cuatro días ya sea en el día o la noche, sumando estas horas y días, se obtiene como resultado que laboran cuarenta y ocho horas semanales.

Esto significa que, las ocho horas adicionales que trabajan no son compensadas económicamente, como prevé la ley, situación que constituye una vulneración a los derechos del trabajador. La afirmación realizada es sustentada en base a la tabla de remuneración, que perciben los guías penitenciarios y que no contempla el pago de horas extras en las especificaciones del esquema salarial.

Para cumplir la función de agente de seguridad penitenciaria, se requiere de elementos, capacitación e indumentaria, que permitan el manejo de crisis, en el caso de presentarse emergencias al interior de las penitenciarías, sin embargo, se visibiliza que el ente rector encargado de la administración del sistema penitenciario no provee ni solventa las necesidades laborales de los agentes. Los encuestados, aseguran con sus respuestas que no son capacitados constantemente, y las veces que han sido instruidos, los temas a tratar no tienen mayor incidencia en la formación profesional como guía penitenciario.

Para este trabajo, es necesario cumplir requerimientos indispensables que apunten a la obtención de resultados positivos, y que deben adquirirse a través de la capacitación y práctica. Dentro de la capacitación, es fundamental la preparación física y psicológica, para que los agentes se hallen en condiciones óptimas y poder sobrellevar sus actividades, con enfoque en la comunicación, disuasión y prevención de enfrentamientos violentos, que inmiscuyen a los reos.

Mediante la pregunta once, se obtuvo como resultado que, los agentes penitenciarios, no cuentan con armas para evitar o contrarrestar, motines, enfrentamientos y violencia generalizada en las penitenciarías, únicamente deben frenar estos ataques, con elementos que no generan impacto sobre el comportamiento de los internos, el gas pimienta y el tolete que además, es necesario aclarar que no todos los agentes cuentan con esta indumentaria, ya que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI), no ha provisto estos elementos en los últimos años y quienes los conservan, aseguran que las administraciones anteriores los entregaban junto con los uniformes.

Se puede inferir de esta situación, que los delincuentes al interior de los recintos carcelarios se hallan más preparados y armados que los mismos agentes penitenciarios, y que por esta razón es casi imposible disuadir y evitar estos enfrentamientos, mucho menos mantener el orden y la seguridad.

De esta imparable violencia, una cantidad considerable de agentes, han sido víctimas directas de los enfrentamientos internos entre los detenidos. Las razones son varias, y entre ellas se destaca el hecho, de que los guías penitenciarios, son objeto de propuestas que contravienen la ley, los reos chantajean a estos funcionarios para obtener beneficios ilegales, y de esto se desprenden las siguientes situaciones; los agentes son presionados bajo amenazas para acceder a dichas peticiones, quienes incurren en satisfacer estos actos ilegales, recaen en hechos corruptos y quienes no quieren verse comprometidos, consecuentemente son asesinados.

La situación realmente es insostenible y preocupante ya que, se evidencia que, en las cárceles del Ecuador, no hay una más mínima señal de rehabilitación, sino que más bien las cárceles, se están volviendo lugares para profesionalizarse como delincuentes y constituye el foco principal de la corrupción.

Es evidente la ausencia del Estado, frente a este cúmulo de situaciones que afectan directamente, a los derechos de los agentes de seguridad penitenciaria, en su entorno laboral, en base al análisis comparativo que se realizó en el marco teórico, sobre los rubros que perciben los agentes de seguridad penitenciaria, no existe uno que se refiera a un seguro de vida, que proporcione el ente rector encargado del manejo del sistema penitenciario. Una de las preguntas que se realizó a los guías de seguridad, es que si perciben un seguro de vida sufragado por la institución en la que laboran, y el 100% de los cuestionados, respondió que no, la investigadora considera que este debería ser uno de los principales beneficios, que deberían recibir los agentes, debido a su delicada labor y la constante exposición al peligro, que representa su trabajo, para compensar mínimamente a los familiares de los agentes que han sido víctimas mortales, en cumplimiento de sus funciones.

Los resultados obtenidos a lo largo de esta investigación arrojan que existen circunstancias apremiantes, que constituyen un riesgo laboral, para los agentes penitenciarios, y que la constante vulneración que sufren, solo genera desestabilidad y un comportamiento anómalo, que no les permite desempeñar las funciones atinentes al control y la seguridad conforme la crisis carcelaria lo amerita.

Si se restituyen, garantizan y promueven los derechos laborales y humanos de este grupo de agentes de seguridad penitenciaria, considerablemente se logrará reestructurar el sistema carcelario, generando un ambiente digno y saludable para trabajar. Los agentes de seguridad penitenciaria anhelan alcanzar un entorno laboral que respete y redima sus derechos, así como lo garantiza la legislación ecuatoriana y los instrumentos internacionales.

### **3.1. Propuesta de la solución al problema**

#### **Proyecto de ley reformativa al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**

##### **3.1.1. Presentación**

A través de la investigación, se analizó las razones por las cuales se vulneran los derechos de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, y es que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, no incluye expresamente a los agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria, dentro de los capítulos que se refieren a la organización, profesionalización y asensos, refiriéndose únicamente a los elementos de la Policía Nacional, significando ésta situación, una desventaja en los derechos de los agentes penitenciarios. Por lo que

la investigadora, ha elaborado una propuesta para contribuir de alguna manera la restitución y protección de los derechos laborales de los agentes de seguridad penitenciaria. La propuesta conlleva además de la presentación, los objetivos a alcanzar, la justificación, la factibilidad de ponerla en práctica, y su estructura.

### **3.1.2 Objetivo de la Propuesta**

#### **3.1.2.1 Objetivo General**

Proponer la reforma al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para modificar el nombre del título de los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto (TÍTULO II), para que sean incluidos expresamente los Agentes de Seguridad Penitenciaria.

#### **3.1.2.2 Objetivos específicos**

1. Estructurar la reforma a los títulos de los capítulos primero, segundo y cuarto del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
2. Determinar la Factibilidad de la aceptación de la reforma a los nombres de los títulos de los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto (TÍTULO II) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; capítulos primero, segundo y cuarto.

### **3.1.3 Justificación**

La justificación de esta propuesta surge de la necesidad de reconocer y reivindicar los derechos laborales de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, para que, a dichos agentes, se les aplique un cuerpo jurídico que les resulta más beneficioso y se acopla a sus necesidades laborales, significando así un mayor reconocimiento de sus derechos.

Como se ha evidenciado a lo largo de la investigación, los Agentes de Seguridad Penitenciaria, reciben un trato discriminatorio en cuanto a otros servidores públicos, que desempeñan actividades bastante similares como son los Agentes de la Policía Nacional y que, a esta institución, el Estado sí les garantiza el goce de sus derechos. Por esta razón es necesario que en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; capítulos primero, segundo y cuarto, se cite a los Agentes de Seguridad Penitenciaria para que sean

considerados, como sujetos de derecho en lo que respeta a las libertades públicas, que el Estado les debe garantizar.

#### **3.1.4 Beneficiarios**

Los Agentes de seguridad penitenciaria y futuros funcionarios de esta institución, serán los beneficiados de esta reformación a la ley, hallándose amparados por un instrumento jurídico incluyente, que brinda mayor seguridad jurídica al momento de ejecutar sus actividades laborales garantizando el cumplimiento de sus derechos.

#### **3.1.5 Factibilidad**

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (1979) en cuanto a factibilidad se refiere, es la posibilidad real de ejecución de la propuesta, en términos del grado de disponibilidad de recursos humanos. Infraestructura, económicos, materiales, equipos y otros, necesarios para su ejecución.

La propuesta de reformar al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; modificando el nombre de los títulos de los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto (TÍTULO II), tiene por objeto incluir expresamente al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria (Agentes de Seguridad Penitenciaria), dentro de estos capítulos que se refieren a la profesionalización, derechos y obligaciones, traslados y comisiones, únicamente considera a la Policía Nacional, sin embargo dentro del mismo Código, se refieren a los Agentes de Seguridad Penitenciaria, para abordar el tema del régimen disciplinario, por tanto, esta propuesta se basa en la imperiosa necesidad de que los agentes penitenciarios, sean considerados dentro de los capítulos antes descritos, para que las necesidades que no les son suplidas, se las pueda satisfacer mediante la aplicación de este código, que prevé derechos pero no es incluyente en todo su contenido con los agentes penitenciarios, pese a que sus funciones y actividades laborales son bastante similares a otras instituciones que se benefician de los derechos provistos en este Código.

La factibilidad jurídica es posible, ya que en el Ecuador la Asamblea Nacional por mandato de la Constitución en el artículo 84 expresa;

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios, para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades,

pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas, jurídicas ni los actos del poder público, atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Entonces, la Asamblea Nacional está obligada a adecuar el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto se refiere al nombre de los títulos de los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto (TÍTULO II), garantizando el goce y cumplimiento de los derechos que significan esta modificación, para que los Agentes de seguridad penitenciaria sean incluidos en todo lo concerniente a profesionalización, derechos y obligaciones que prevé el Código.

Es necesario indicar que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público actualmente, en los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto, desarrolla su contenido en cuanto a la profesionalización, derechos y obligaciones, traslados y comisiones de la Policía Nacional, pero esta institución al mantener un régimen bastante similar al de los Agentes de Seguridad Penitenciaria, la investigadora considera que la modificación a los títulos de estos capítulos, añada a los agentes penitenciarios, modificación que empieza en el artículo 83 y termina en el artículo 105.

Esta reforma es factible económicamente, ya que no supone gastos o rubros adicionales, a los que el Estado tiene asignados.

### **3.1.6 Estructura de la Propuesta**

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

##### Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Título II Derechos, Capítulo primero, Principios de aplicación de los Derechos, artículo 10 dispone; “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 33; “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, dispone; “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelva expedir lo siguiente:

**Ley Reformatoria al Código Orgánico de Entidades de Seguridad  
Ciudadana y Orden Público**

Suprímase en el TÍTULO SEGUNDO PROFESION POLICIAL, CAPÍTULO PRIMERO PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL, CAPITULO SEGUNDO CARRERA PROFESIONAL POLICIAL, CAPITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES POLICIALES, CAPÍTULO CUARTO TRASLADOS Y COMISIONES.

Añádase en el TÍTULO SEGUNDO PROFESION POLICIAL Y **CUERPO DE AGENTES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**, CAPITULO PRIMERO PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL Y EL **CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA**, CAPITULO SEGUNDO CARRERA PROFESIONAL POLICIAL Y **AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA**, CAPITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES POLICIALES Y **AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA**, CAPÍTULO CUARTO TRASLADOS Y COMISIONES SERVIDORES POLICIALES Y **AGENTES DE SEGURIDAD PENITENCIARIA**, un artículo después del 105 que diga:

Art... , es necesaria la creación de un régimen profesional para todas las entidades que constituyen la seguridad de la Función Ejecutiva, como son los servidores policiales y los agentes de seguridad penitenciaria, manteniendo parámetros actualizados, adecuados, y homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación, ascensos, potestades, derechos y obligaciones de los funcionarios encargados de la seguridad nacional y orden público, cuyos entes rectores de cada institución provean de la indumentaria necesaria, como uniformes, y armas de dotación letales y no letales para el cumplimiento de sus funciones. Así como también la uniformidad del régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación en el que prevalezca la supremacía de las leyes.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL. – Única: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

## CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente proyecto de investigación, en concordancia a los objetivos planteados surgen las siguientes conclusiones:

Los agentes de seguridad penitenciaria son un grupo reducido de servidores públicos que constantemente ven afectados sus derechos, cumplen extensas jornadas laborales, y las responsabilidades que asumen no son equivalentes al salario mensual que perciben, no cuentan con un respaldo o motivación que les permita ejercer sus funciones en estricto apego a la ley, frecuentemente están envueltos en un ambiente hostil y peligroso que los afecta física, psicológica y emocionalmente.

El Estado ecuatoriano, es el principal garante de derechos humanos y laborales, contrariamente, el Gobierno es quien no prevé los recursos, ni mecanismos indispensables que permitan redimir los derechos de los agentes de seguridad penitenciaria, para que las condiciones en las que laboren sean lo más dignas posibles y así obtener resultados favorables en el sistema penitenciario y la rehabilitación social.

En base a los resultados obtenidos en las encuestas, la mayoría de los agentes de seguridad penitenciaria, concuerda que las condiciones en las que laboran no son las más seguras y óptimas, sin embargo, opinan que una vez se atiendan sus problemas y necesidades laborales, el sistema penitenciario mejoraría considerablemente y los índices de violencia y corrupción interna disminuiría en gran proporción.

Problemas como la corrupción; son uno de los incidentes más comunes en los que incurren los agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria, la exposición y contacto directo que mantienen con los detenidos, representa un alto riesgo y las proposiciones y chantajes son una situación constante a la que acceden estos funcionarios debido al temor que representa esta actividad o por la necesidad que la remuneración mensual no satisface.

El Estado y El SNAI, vulneran los derechos de los agentes de seguridad penitenciaria, al no proporcionar los recursos fundamentales, que les permita a los agentes realizar su trabajo, no perciben un seguro de vida en caso de ser víctimas mortales, de ataques que protagonizan los reos, en consideración a otras instituciones encargadas del orden y seguridad ciudadana, los guías penitenciarios, son los más olvidados y no perciben otros beneficios que solo privilegian a los cargos burocráticos que evidentemente, no representan el mismo riesgo que ser agente de seguridad penitenciaria.

## **RECOMENDACIONES**

A partir de las conclusiones surgen las siguientes recomendaciones;

### **A la Función Ejecutiva del Ecuador**

Crear políticas públicas eficaces y eficientes, enfocadas en mejorar las condiciones laborales de los agentes de seguridad penitenciaria, garantizar y promover los derechos, que durante años han sido vulnerados, y que no les permite a los guías penitenciarios crecer profesionalmente y mucho menos aspirar a un mejor nivel de vida.

Proporcionar los recursos económicos, que esta institución requiere con urgencia, para trabajar en diferentes áreas que han sido descuidadas, como es la capacitación, formación académica y física, para que los agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria estén preparados ante motines y conflictos violentos y actúan con inmediatez y disuadan a los reos.

### **A la Asamblea Nacional**

Revisar y modificar el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, enfocado en la realidad laboral de los agentes de seguridad y vigilancia penitenciaria, que los legisladores creen leyes inclusivas y humanitarias, con estricta protección a los derechos humanos y laborales.

### **Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).**

Manejar los recursos que les proporciona el Estado, con responsabilidad y los mismos sean destinados a la formación y profesionalización de los agentes penitenciarios, adquirir la indumentaria necesaria e indispensable para mantener el orden y control de los recintos carcelarios.

Crear un entorno laboral más sano y seguro, para los guías penitenciarios, garantizar la infraestructura, mejorar y adaptar los horarios laborales conforme la necesidad de cada centro de privación de libertad, dentro de los rubros económicos

que perciben los funcionarios encargados del orden y control carcelario, incrementar un seguro de vida, que es fundamental en un trabajo tan peligroso.

### **A los Agentes de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria**

Mediante las asociaciones y organizaciones internas, promuevan el cumplimiento de sus derechos, de manera pasiva soliciten la reivindicación de sus derechos a las autoridades de los entes rectores pertinentes.

Trabajar arduamente pese a las difíciles circunstancias, mantengan sus convicciones y principios para que la rehabilitación social sea eficaz y eficiente, ya que las funciones de un guía penitenciario son fundamentales, para que las cárceles a nivel nacional permanezcan en pasividad y bajo control.

### **A la Academia**

Promover en los alumnos el estudio y la investigación, con enfoque en la protección y promulgación de derechos; que los estudiantes procuren indagar temas que no representan para ciertos sectores la menor preocupación, pero justamente, esta circunstancia es la que transgrede y vulnera derechos, y como es frecuente en el Ecuador, aquellos temas olvidados son los que más atención y estudio requieren.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco Interamericano de Desarrollo. (8 de octubre de 1979). Proyectos de desarrollo. Planificación, Implementación y Control. *México: Editorial Limusa, I(2)*, 126. Recuperado el 5 de abril de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/410/41030203.pdf>
- Cámara, S. (16 de Mayo de 2019). Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 567-608. Recuperado el 10 de marzo de 2023, de Boletín Oficial del Estado: [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=AN U-P-2019-10056700608](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN U-P-2019-10056700608)
- Claus, W. (mayo de 2016). El trabajo penitenciario como trabajo sucio. Justificaciones y normas ocupacionales. *Delito y Sociedad(24)*, 115-138. Recuperado el 1 de abril de 2023, de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/66966>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Recuperado el abril de 2023, de [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- De Araujo, R. M. (2020). *Análisis de las condiciones de trabajo de agentes penitenciarios: Relaciones y subjetividades*. Recuperado el 1 de abril de 2023, de Universidad Federal Da Paraiba: <https://repositorio.ufpb.br/jspui/bitstream/123456789/18077/1/RAYSSA%20MILENA%20DE%20ARAUJO%20PONTES%20tcc.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 2 de abril de 2023, de Registro Oficial: N°449: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional . (06 de Octubre de 2010). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Recuperado el Jueves 1 de diciembre de 2022, de Registro Oficial N° 294. Última modificación: 28-mar.-2016: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_mdt\\_4.3\\_ley\\_org\\_ser\\_p%C3%BAb.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAb.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (21 de junio de 2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Recuperado el

Miércoles 12 de abril de 2023, de Registro Oficial N°19:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017\\_codigoseguridadciudadana\\_ecu.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2017_codigoseguridadciudadana_ecu.pdf)

Ecuador, Congreso Nacional. (12 de Mayo de 2005). *Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa*. Registro Oficial 16 de 12 de Mayo 2005. Recuperado el Martes 28 de marzo de 2023, de [http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ecu\\_anexo33.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo33.pdf)

Ecuador, Ministerio de Trabajo . (05 de octubre de 2016). *La Resolución Nro. MDT-2016. Techos de las remuneraciones mensuales unificadas para los puestos que ocupan las y los servidores legislativos de la Asamblea Nacional* . Recuperado el 5 de Julio de 2023, de <https://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/10/R-0044-2016.pdf>

Ecuador, Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes. (04 de Octubre de 2022). *Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0092-R*. Recuperado el 25 de marzo de 2023, de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/11/snai-snai-2022-0092-r0387863001667400889.pdf>

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (13 de Agosto de 2019). *La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes*. Recuperado el 7 de julio de 2023, de [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/Literal-c-Remuneraci%C3%B3n-mensual-por-puesto\\_Septiembre-2019-subir.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/Literal-c-Remuneraci%C3%B3n-mensual-por-puesto_Septiembre-2019-subir.pdf)

Ecuador, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. (11 de febrero de 2020). *Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria*. Recuperado el Domingo 18 de Diciembre de 2022, de Registro Oficial N° 328: <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/REGLAMENTO%20DEL%20CUERPO%20DE%20SEGURIDAD.pdf>

El Universo. (18 de octubre de 2022). *Esto es lo que ganan los policías y militares en Ecuador*. Recuperado el 11 de abril de 2023, de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/esto-es-lo-que-ganan-los-policias-y-militares-en-ecuador-nota/>

- El Universo. (13 de abril de 2023). *Acribillaron a tres guías carcelarias frente a la Penitenciaría del Litoral*. Recuperado el Domingo 23 de abril de 2023, de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/guias-penitenciarias-sicariato-penitenciaria-del-litoral-guayaquil-nota/>
- González, M. (21 de junio de 2022). *Cárceles: Menos hacinamiento y más guías para intentar controlar la violencia*. Recuperado el Martes 4 de abril de 2023, de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/mayoria-carceles-mantiene-hacinamiento/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Madrid: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hidalgo, A. (2020). *Relación entre el nivel de preparación en los valores éticos-morales y el desempeño laboral de los agentes penitenciarios del establecimiento penitenciario de Huanuco*. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de Universidad de Huanuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2468>
- Información Ecuador. (15 de febrero de 2022). *¿Cuánto gana un Asambleista en Ecuador?* Recuperado el 14 de abril de 2023, de [https://informacionecuador.com/cuanto-gana-un-asambleista-en-ecuador-sueldo-actualizado/#:~:text=En%20Ecuador%20un%20asamble%C3%ADsta%20recibe,Movilizaci%C3%B3n%20\(pasajes%20a%C3%A9reos%20o%20terrestres](https://informacionecuador.com/cuanto-gana-un-asambleista-en-ecuador-sueldo-actualizado/#:~:text=En%20Ecuador%20un%20asamble%C3%ADsta%20recibe,Movilizaci%C3%B3n%20(pasajes%20a%C3%A9reos%20o%20terrestres)
- Kalinsky, B. (14 de Junio de 2007). El agente penitenciario: La cárcel como ámbito laboral. *Urvio*. Recuperado el Domingo 2 de abril de 2023, de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjilq6R7\\_D\\_AhWZfTABHTrdByMQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.flacsoandes.edu.ec%2Furvio%2Fissue%2Fdownload%2F171%2F210&usg=AOvVaw2SkVI2ToFaZdAtP1KQdOra&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjilq6R7_D_AhWZfTABHTrdByMQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.flacsoandes.edu.ec%2Furvio%2Fissue%2Fdownload%2F171%2F210&usg=AOvVaw2SkVI2ToFaZdAtP1KQdOra&opi=89978449)
- LLivichuzhca, C. (2016). *El control de los servidores públicos que conforman el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia del Sistema Penitenciario que, perteneciente al Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos*. Recuperado el 18 de abril de 2023, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6466>
- Montenegro, G. (06 de octubre de 2021). *Régimen laboral aplicado al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y Derechos Laborales*. Recuperado el

Jueves 6 de abril de 2023, de Universidad Central del Ecuador:  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/25994/1/UCE-FJCPS-CD-MONTENEGRO%20GABRIELA.pdf>

Moreno, O. (1 de mayo de 2020). *La investigación científica en el aula: de la transmisión a la creación del conocimiento*. Recuperado el 26 de marzo de 2023, de Certamen Jóvenes Investigadores: <https://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/204430/MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moreta, B. (9 de Marzo de 2021). *Prevalencia del síndrome de Burnout en lo agentes de seguridad penitenciaria del centro de privación de libertad masculino Pichincha*. Recuperado el Jueves 9 de marzo de 2023, de Universidad Internacional SEK Ecuador: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/4176/1/Moreta%20Colcha%20Byron%20Fabi%C3%A1n.pdf>

Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Recuperado el 19 de marzo de 2023, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/443/45/PDF/N1544345.pdf?OpenElement>

Noboa, A. (24 de Julio de 2021). *Los cambios burocráticos no han resuelto los problemas de las cárceles*. Recuperado el Sábado 1 de abril de 2023, de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/cambios-burocraticos-no-resuelven-problemas-carceles/>

Nohen, D. (7 de septiembre de 2013). *El método comparativo*. Obtenido de Revistas Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6180/5.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (15 de Junio de 2010). *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales del trabajo*. Recuperado el Lunes 24 de Julio de 2023, de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.htm>

Organización Internacional del Trabajo. (2016). *Seguridad y Salud en el centro del Futuro del Trabajo*. Recuperado el 1 de abril de 2023, de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_686762.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_686762.pdf)

- Ortega, C. (22 de julio de 2017). *Qué es la metodología de la investigación*. Recuperado el 6 de abril de 2023, de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodologia-de-la-investigacion>
- Ortega, C. (5 de mayo de 2019). *Método analítico: Qué es, para qué sirve y cómo realizarlo*. Recuperado el 18 de abril de 2023, de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/>
- Pérez, J. (10 de noviembre de 2008). *Método inductivo - Qué es, Significado y Concepto*. Recuperado el 5 de enero de 2023, de Definicion.de: <https://definicion.de/metodo-inductivo/>
- Pontón, J., & Torres, A. (3 de febrero de 2007). *Cárceles de Ecuador: los efectos por la criminalización por drogas*. Recuperado el Jueves 13 de abril de 2023, de Investigación Científica y Social: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=1071>
- Primicias. (9 de febrero de 2021). *En las cárceles del país hay un guía penitenciario por cada 110 detenidos*. Recuperado el Domingo 16 de abril de 2023, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/guias-crisis-penitenciaria-ecuador/>
- Primicias. (24 de noviembre de 2022). *1.400 jóvenes empiezan curso para convertirse en guías penitenciarios*. Recuperado el 17 de Enero de 2023, de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/sistema-carcelario-sigue-emergencia-ecuador/>
- Primicias. (10 de abril de 2023). *Cotopaxi: Los 20 guías penitenciarios están “a buen recaudo”*. Recuperado el Jueves 13 de abril de 2023, de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/guias-penitenciarios-retenidos-carcel-cotopaxi/>
- Rodríguez Conde, M. J. (2006). Recensión de Métodos cuantitativos de investigación en comunicación de Igartua Perosanz, Juan José. *Revista Electrónica Teoría de la Educación. Educación y Cultura en la Sociedad de la Información*. , 258-259. Recuperado el 23 de febrero de 2023, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6866991>
- Rodríguez Pérez, D. A. (2020). *Sistemas penitenciarios [Video]*. Recuperado el 25 de marzo de 2023, de Youtube: [https://www.youtube.com/watch?v=P7sOe7\\_8yp8](https://www.youtube.com/watch?v=P7sOe7_8yp8)
- Saca, A. (12 de enero de 2019). *Bienestar psicológico y síndrome de Burnout en agentes Penitenciarios dedicados al cuidado de personas privadas de la*

*Libertad en horarios diurno y nocturno, en Centro de Rehabilitación Turi-2019.* Recuperado el 24 de Julio de 2023, de <https://www.piensoenlatinoamerica.org/storage/pdf-articles/1672428721-5%20Art%C3%ADculo%20original.pdf>

Segundo Espíndola, J. P. (12 de enero de 2018). *Método Deductivo*. Recuperado el 6 de febrero de 2023, de Concepto.de: <https://humanidades.com/metodo-deductivo/#ixzz7rfT2ogGD>

Téllez, A. (1998). *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones derecho y realidad*. Madrid: Edisofer. Recuperado el Jueves 5 de Enero de 2023, de <https://rebiun.baratz.es/OpacDiscovery/public/catalog/detail/b2FpOmNlbGVicmF0aW9uOmVzLmJhcmF0ei5yZW4vMTY0NTkxMTQ?tabId=1690258273782>

Zita, A. (9 de Noviembre de 2022). *Qué es el conocimiento científico*. Recuperado el 1 de enero de 2023, de Significados.com: <https://www.significados.com/conocimiento-cientifico>

## Anexo 1 Encuesta

Responda las siguientes interrogantes, en base a su experiencia laboral como agente de seguridad penitenciaria.

**1. ¿Qué tiempo labora usted en calidad de agente de seguridad penitenciaria?**

- De 1 a 5 años
- De 6 a 10 años
- De 11 a 15 años
- De 16 a más

**2. ¿Qué rango ejerce como agente de seguridad penitenciaria según la última jerarquización?**

- Agente de seguridad 1
- Agente de seguridad 2
- Agente de seguridad 3

**3. Ubique en la siguiente escala el valor de su remuneración.**

- De 450 a 675 dólares
- De 700 a 1000 dólares
- De 110 a 1600 dólares
- O asciende a más

**4. Indique ¿Cuál es su nivel de instrucción?**

**Primaria**

- En proceso     Culminada     No culminada

**Secundaria**

- En proceso     Culminada     No culminada

**Superior**

- En proceso     Culminada     No culminada

**Posgrado**

- En proceso     Culminada     No culminada

**5. Cuantifique el nivel de peligrosidad que implica su trabajo.**

- Alta
- Media
- Ninguna

- 6. ¿A cuántas horas asciende su jornada laboral a la semana?**
- Media jornada (20 horas)
- Jornada completa (40 horas)
- Jornada extendida (más de 40 horas)
- 7. ¿Ha sido removido a un centro de privación de libertad lejano a su lugar de residencia?**
- SI  NO
- 8. ¿Ha sido compensado económicamente por dicha remoción (pago de viáticos, traslado y residencia)?**
- SI  NO
- 9. ¿Ha sido sujeto de capacitación y/o formación como agente de seguridad penitenciaria por parte de ente rector?**
- Ocasionalmente
- Permanentemente
- Nunca
- 10. La formación recibida ha sido.**
- Física
- Académica
- Emocional
- Técnica (manejo de crisis, control del orden, defensa personal)
- 11. ¿Cuenta usted con la indumentaria necesaria en caso de emergencias?**
- Armas letales
- Armas no letales
- Ninguna
- 12. ¿Ha sido objeto de ataques, violencia, y vejaciones por parte de los privados de libertad?**
- SI  NO
- 13. ¿Ha sido objeto de propuestas, chantajes y o actos contrarios a sus principios?**
- SI  NO
- 14. ¿La Institución en la que labora le proporciona un seguro de vida?**
- SI  NO
- 15. De acuerdo a su criterio de conformidad defina su trabajo.**
- Satisfecho
- Podría ser mejor
- Podría ser peor

## Anexo 2 Fotografías









